

37
24.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales

CAMPUS ARAGÓN

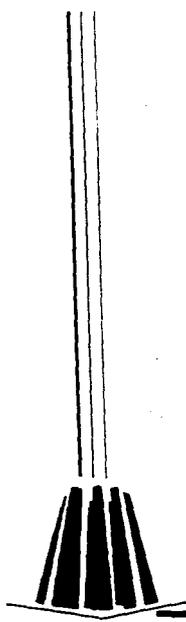
**“LA REDUCCION DE LA EDAD PENAL
EN EL DISTRITO FEDERAL”**

**RADIO REPORTAJE
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN PERIODISMO Y
COMUNICACIÓN COLECTIVA**

P R E S E N T A

LILIA DUARTE ALCANTARA

ASESOR : LIC. MARIO EFRAIN LOPEZ SANCHEZ



SAN JUAN DE ARAGÓN, EDO. DE MÉXICO

Noviembre 1997

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1997



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*Para Enrique, mi esposo
porque siempre me ha apoyado
en mi carrera profesional, y
ahora me demuestra que puedo contar con él
siempre.*

*Para Jacqueline, mi hija
por ser esa estrella que ilumina y motiva todo
lo que lo que hago.*

*A mis padres: Leonor y Nemesio:
por ser quienes me dieron la vida
y contar con ellos siempre.*

*También, a todos mis hermanos
por ayudarme a realizar mis metas:*

*A mi asesor de tesis Mario Efraín López Sánchez
por orientarme y demostrar su profesionalismo.*

*Un sincero reconocimiento al Periodista
Jorge Santa Cruz
por su calidad humana y su ayuda incondicional.*

*A Claus Pérez y Claus San Vincent por su apoyo, y
a todas aquellas personas que contribuyeron a que se
realizará el presente trabajo.*

INDICE

INTRODUCCION

I. HISTORIA DE LA LEGISLACION PENAL DE MENORES EN MEXICO.....	1
1.1 Derecho Azteca.....	2
1.2 Derecho Maya.....	3
1.3 La Colonia.....	3
1.4 México Independiente.....	4
1.5 Código Penal de 1871.....	4
II. ANTECEDENTES DE LA DELINCUENCIA JUVENIL.....	6
2.1 Origen del concepto de delincuencia juvenil.....	7
2.2 Evolución del concepto de delincuencia juvenil.....	8
2.2.1 El Tribunal de Chicago.....	8
2.2.2 Declaración de Ginebra, 1924.....	9
2.2.3 Primer Congreso de Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen y el Tratamiento de los Delincuentes (Ginebra, 1995).....	10
2.2.4 Segundo Congreso de Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen y el Tratamiento de los Delincuentes (Londres, 1960).....	11
2.2.5 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores.....	11
2.2.6 Convención sobre los Derechos del Niño.....	13

III. LOS TRIBUNALES PARA MENORES.....	14
3.1 Antecedentes de los tribunales de Menores en México.....	15
3.1.1 Primer Proyecto del Tribunal para Menores.....	16
3.1.2 Proyecto para el Tribunal Protector del Hogar.....	17
3.1.3 Primer Tribunal para Menores en San Luis Potosí.....	17
3.1.4 Reglamento para la Calificación de los Infractores Menores de Edad en el Distrito Federal.....	18
3.1.5 Primer Tribunal Administrativo de Menores del Distrito Federal.....	19
3.1.6 Ley sobre la prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios.....	20
3.1.7 Reglamento del Tribunal de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal y Territorios Federales.....	21
3.1.8 Código Penal de 1929.....	21
3.1.9 Código Penal de 1931.....	22
3.1.10 Ley Orgánica de los Tribunales de Menores.....	23
3.2 Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal.....	24
3.2.1 Alcances de la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal.....	24

IV. LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.....	33
4.1 Marco Jurídico de la Ley.....	34
4.2 Lineamientos Generales de la Ley.....	35
4.3 Alcances de la Ley.....	35
V DELINCUENCIA ORGANIZADA.....	40
5.1 Conceptualización.....	41
5.2 Características Específicas.....	42
5.3 Ley Federal Contra el Crimen Organizado.....	43
5.3.1 Contenido de la Ley.....	44
VI. ACCIONES PREVENTIVAS PARA QUE LOS MENORES NO DELINCAN.....	55
VII. PROYECTO DE SERIE "ENFOQUE JUVENIL".....	58
VIII. GUION RADIOFONICO "LA REDUCCION DE LA EDAD PENAL DE 18 A 16 AÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL".....	72
CONCLUSIONES.....	95
FUENTES.....	98

INTRODUCCION

Disminuir la delincuencia en la Ciudad de México se ha convertido en un reto a vencer para las autoridades, pues ha adquirido mayor eficacia frente a los medios de control estatal.

Asimismo, en los últimos años, ha desarrollado una gran transformación, teniendo entre otras tendencias mayor organización y sadismo.

Ante esta problemática, el Poder Ejecutivo Federal envió al Congreso de la Unión una iniciativa de reforma constitucional para dar marco jurídico a la Ley Federal Contra el Crimen Organizado.

Dicha Ley anticrimen fue aprobada por el Senado de la República, el pasado 15 de octubre, sin embargo fue excluido el tema que nos ocupa en esta investigación "la edad penal de 18 a 16 años en el Distrito Federal" debido a que no se llegó a un consenso por parte de los diversos sectores de la sociedad.

En el presente trabajo se analiza el cuestionamiento de saber si existen las condiciones necesarias para que los menores sean juzgados como adultos y recluidos en centros penitenciarios.

Con el propósito de profundizar en torno a la reducción de la edad penal, en el primer capítulo se exponen los antecedentes de la administración de justicia de menores infractores en México. En este punto se da a conocer como los chicos eran sujetos del derecho penal desde la época de los aztecas hasta el México Independiente, y los severos castigos que recibían.

También, se maneja el concepto y evolución histórica de la delincuencia juvenil, la cual dió inicio a la elaboración de las primeras legislaciones proteccionistas del menor.

Por otra parte, se aborda la Ley para el Tratamiento de Menores en el Distrito Federal que marca una nueva etapa en la justicia de los jóvenes. Esta legislación se caracterizó por respetar las garantías individuales de los menores y otorgarles el derecho a un defensor.

Através de los diversos puntos de vista de autoridades, juristas y especialistas se expone cuales podrían haber sido los pros y los contras de reducir la edad penal en esta ciudad, de haber aprobado. Asimismo, se exponen las causas por las que delinque los menores y como podrían prevenirse.

Además, se plantea un proyecto de serie radiofónica que tiene como propósito analizar y reflexionar sobre los problemas que enfrentan los jóvenes.

*I.- HISTORIA DE LA
LEGISLACION
PENAL DE
MENORES
INFRACTORES EN
MEXICO.*

En México, el tratamiento especial de los menores delincuentes ha sido una constante a lo largo de toda nuestra historia.

Durante muchos siglos y hasta principios del XX, los menores fueron sujetos del derecho penal, pese a la idea de que no merecían ser tratados tan rigidamente como los adultos y deberían tener privilegios en relación al tratado a los mayores

A continuación se presenta el desarrollo en nuestro país, de la legislación penal en torno a los menores.

I.1 Derecho Azteca

El derecho azteca es quizá el más conocido de la época precolombina y del que más datos y referencias hay.

En relación con los menores en derecho azteca, el profesor Rodríguez Manzanera señala que "los padres tienen la patria potestad sobre sus hijos, pero no tienen el derecho de vida o muerte sobre ellos. Pueden venderlos como esclavos cuando sean incorregibles o cuando la miseria de la familia sea muy grave, a juicio de la autoridad. Tienen además el derecho de corrección".)

Según el Código Mendocinio (1535-1550) describe la dureza de los castigos aplicables a niños entre siete y diez años. Este ordenamiento se refiere a pinchazos en el cuerpo desnudo con púas de maguey, aspirar humo de pimientos ardiendo, permanecer desnudos durante todo el día atados de pies y manos, comer durante el día una tortilla y media, entre otros castigos.

Por otra parte, el Código de Nezahualcóyotl (S/F) establece que los menores de diez años estaban exentos de pena. Después de esa edad, el juez podía fijarles pena de muerte, esclavitud, confiscación de bienes o destierro.

Uno de los avances más notables del derecho azteca era la existencia de tribunales para menores, cuya residencia estaba en las escuelas, y estaban divididos en dos: a) El Calmeccac, con un juez supremo, el Huitznahuatlí; y el Teipuchcalli, donde los telpuchtatlías tenían funciones de juez de menores.

(Rodríguez Manzanera, Luis, Criminalidad de menores, Porrúa, México, 1982. p.5)

I.2 Derecho Maya

El Derecho Penal Maya era muy severo, ya que eran comunes las penas corporales y la pena de muerte.

De acuerdo a Beatriz Bernal de Bugeda, la minoría de edad era considerada como atenuante de responsabilidad: "en caso de homicidio, el menor pasaba a ser propiedad de la familia de la víctima para compensar laboralmente el daño causado"².

El robo también era considerado delito grave. Los padres de los infractores debían reparar el daño a las víctimas y, de no ser esto posible, el menor pasaba a ser esclavo hasta pagar la deuda. En las clases nobles, era deshonoroso convertirse en esclavo, a cambio se reparaba el daño pero, además, se hacían cortes en la cara del menor ofendido.

I.3 La Colonia

Lo fundamental en materia de menores durante este periodo, se encuentra en las Septimas Partidas de Alfonso X, en las que se establece irresponsabilidad penal total para los menores de diez años y medio y menores de 17. Existían excepciones para cada delito pero en ningún caso podía aplicarse la pena de muerte al menor de 17 años.

Así, la inimputabilidad se conserva en diez años y medio para la mayoría de los delitos como: calumnia, injuria, hurto, lesiones, homicidio, entre otros. La justificación recae en que el sujeto "no sabe ni entiende el error que hace". En los delitos sexuales la inimputabilidad, no obstante, se amplía a catorce años.

Los frailes franciscanos fueron los primeros que se ocuparon de los menores apoyados por la Pandectas reales. Es decir, los decretos reales relativos a la protección y castigos a que se hacían acreedores los jóvenes en la Nueva España.

² (Bernal de Bugeda, Beatriz, "La responsabilidad del menor en la historia del derecho mexicano", en Revista Mexicana de Derecho Penal, México, 1973, p.13)

1.4 México Independiente

Este periodo se caracteriza en su legislación, por la concurrencia de normas heredadas de la época colonial y de leyes propias de la nueva nación.

La Ley de Montes es el primer ordenamiento que se promulga en materia de menores en el México Independiente. En esta, se excluía de responsabilidad penal a los menores de diez años y se establecían para los menores de entre diez y 18 años medidas correccionales.

Posteriormente, el decreto del 17 de enero de 1853 concibe, por primera vez en nuestro país, la creación de organismos especializados para juzgar a menores.

En él se prevén jueces para menores de primera y segunda instancias con facultades para tomar medidas contra delinquentes pero, también, contra jóvenes vagos. Estos jueces eran nombrados por el Gobierno Federal a propuesta de la Suprema Corte de Justicia.

1.5 Código Penal de 1871

Este código es el primero de su clase en México, ya que acorde con las principales corrientes doctrinarias de la época, recoge postulados de la escuela clásica del derecho penal.

En virtud de ello estableció como base para definir la responsabilidad de los menores de edad y el discernimiento.

Así, señalaba que:

Art.34.- Las circunstancias que excluyen la responsabilidad criminal por la infracción de las leyes penales son:

V. Ser menor de nueve años

VI. Ser mayor de nueve años y menor de catorce al cometer el delito, si el acusador no probare que el acusado obró con el discernimiento necesario para conocer la ilicitud de la infracción.

Este ordenamiento excluía, entonces, al menor de nueve años de toda responsabilidad, bajo una presunción *juris et de jure* (). Al menor comprendido entre los nueve y los 14 años de edad, lo catalogaba en situación dudosa, dejando al acusador la carga de la prueba del discernimiento.

La mayoría de edad estaba dispuesta a los 18 años. Para el mayor de 14 y menor de 18 se destinaba una pena disminuida en su duración; entre la mitad y los tercios.

Como innovación, este ordenamiento implemento la reclusión preventiva, en establecimientos de educación correccional, para los acusados mayores de nueve años, cuando se creyere necesaria esa medida. La reclusión la fijaría el juez y no podía exceder de seis años.

Como apunta Héctor Solís Quiroga en su obra Justicia de menores, en el Código de 1817: "el menor quedó considerado como responsable penalmente; sólo que su pena podía ser atenuada y siempre especial"³.

³ (Carrancá y Trujillo, Raúl, Derecho penal mexicano, UNAM, México, 1937, p.95).

*II.- ANTECEDENTES DE LA
DELINCUENCIA
JUVENIL*

En torno a la noción de delincuencia juvenil se elaboran las primeras legislaciones proteccionistas del menor. Bajo este concepto se concreta el ideal de sustraer a los menores de la esfera del derecho penal y se concibe, por primera vez, la creación de una legislación especial y una nueva jurisdicción con vistas a tratar este problema.

No obstante, una concepción con sentido amplio de la delincuencia juvenil, insostenible jurídicamente, dominó casi totalmente en el ámbito de la doctrina y la legislación hasta los años cincuenta. En aras de un proteccionismo integral, el menor fue privado de todas sus garantías y derechos.

A partir de entonces, empieza una lucha por delimitar el concepto de delincuencia juvenil, a través del reconocimiento de los derechos y garantías constitucionales y penales del menor. Lucha que aún continúa y dentro de la cual se sitúan los más recientes acuerdos en materia de menores delincuentes, que sientan las bases para una reorientación de la administración de justicia para menores en México y a nivel mundial.

2.1 Origen del Concepto de Delincuencia Juvenil

El origen del concepto de Delincuencia Juvenil, distinto al de la delincuencia adulta, apareció por primera vez en 1899 (S/F), cuando se crea en Chicago el primer tribunal de menores en el mundo.

Este acontecimiento tuvo gran importancia en su época y constituyó una conquista del movimiento humanitario existente en ese momento. Movimiento que se manifestaba no sólo en favor del menor, sino también de la familia, de mayores facilidades para la educación, de mejores condiciones de trabajo y de vida, así como en pro de una mayor libertad individual dentro de una sociedad industrial.

El tratamiento inhumano infringido a los niños, tanto a trabajadores como a delincuentes, sobre todo dentro de ciertos países europeos en donde se llevaba a cabo un desarrollo económico acelerado, fue uno de los principales factores que condujeron a una nueva forma de pensar.

Había consenso en que era del todo preciso sacar al menor del derecho penal y separado por completo del adulto. No bastaban ya las penas atenuadas que se aplicaban normalmente a los jóvenes que delinquían, sino que urgía la creación de una regulación propia, basada en la educación y la protección.

Surge entonces el concepto de delincuencia juvenil que toma, en el entender de mucha gente, un sentido distinto al de la criminalidad. Por delincuencia juvenil, en un sentido limitado, se entendía la conducta de los menores que infringían las disposiciones penales.

El primer período en el surgimiento de este concepto se caracterizó por llevar a los códigos la llamada minoría de edad penal, lo cual consistía en establecer una edad límite, por debajo de la cual el menor no podría ser considerado como responsable de sus actos.

Tal afirmación, según el maestro Pérez-Vitoria, estaba basada en la creencia de que el menor no tiene capacidad para distinguir el bien del mal, "pero centrandolo el problema no tanto en la capacidad de entender, pues ésta se da siempre con anterioridad a dicha edad, sino en la falta de querer, pues de ella depende la formación del carácter y de la personalidad".

Posteriormente, se va aceptando paulatinamente la tesis de que el menor es un incapaz que necesita y merece protección integral, no sólo al derecho procesal sino también al derecho sustantivo. En consecuencia, el concepto de delincuencia juvenil adquiere un alcance mucho más amplio y se extiende más allá de la sola comisión de una infracción juvenil.

2.2 Evolución Histórica del Concepto de Delincuencia Juvenil

Como ya se menciona, el concepto de delincuencia juvenil aparece, por primera vez, en la creación del tribunal de Chicago.

2.2.1 El Tribunal de Chicago

Aunque de naturaleza esencialmente punitiva, este primer tribunal tuvo el mérito inicial de segregar al menor de la reclusión conjunta con los mayores, y presenta rasgos de protección.

Amparada aún en el concepto de delincuencia, la Ley de creación del tribunal introduce el concepto de joven criminal o delincuente y extiende su competencia mas allá de los límites de la conducta antisocial para abarcar algunos supuestos de menores abandonados o en situación de peligro.

Cabe señalar que la idea fundamental de la Ley del Tribunal de Menores es que, el Estado tiene que intervenir y ejercitar la tutela sobre un niño o un joven que se encuentre en malas condiciones sociales o

personales que pueda convertirse en un delincuente. Sin embargo, no debe de tratarse como a un delincuente, ni debe ser acusado de ningún delito, sino como pupilo del Estado debe recibir cuidado, vigilancia y disciplina igual que reciben los jóvenes no delinquentes.

Como consecuencia de este primer tribunal, se organiza una nueva jurisdicción con vistas a tratar el problema de la delincuencia juvenil. El movimiento de protección en favor de los niños y de los jóvenes se refuerza por lo que se establecen tribunales para niños en varios países del mundo occidental.

2.2.2. Declaración de Ginebra, 1994

La actitud protectora que surgió respecto de los menores, a finales del siglo XIX y principios del XX, encuentra su expresión más general en la Declaración sobre los derechos de los niños de 1928 ⁴⁾.

La tesis que de esta asamblea se desprendió establecía que:

...Los jóvenes forman un grupo aparte, viviendo en un mundo que les es propio, y por ende sus miembros carecen del grado de madurez necesaria para comprender la naturaleza de los actos criminales por ellos cometidos y tienen en consecuencia necesidad de asistencia y de protección. ⁵⁾

El concepto de delincuencia juvenil fue así entendido con la ayuda de diversas teorías psicológicas y sociológicas, en donde las nociones de inadaptación, de hogar destruido, de conflictos, entre otras, jugaban el rol explicativo dominante.

Dicho criterio, según el cual la delincuencia juvenil implica diferentes circunstancias personales o relacionadas al medio, entre las cuales figura la comisión de una infracción, fue adoptado por la mayoría de las naciones unidas.

⁴⁾ (Revisada en 1948 y formulada de nuevo en 1959 por la Resolución 1386 de la XIV Asamblea General de Naciones Unidas)

⁵⁾ (Declaración de Ginebra, aprobada por las Naciones Unidas en 1924).

Consecuentemente, en numerosos países, tanto el legislador como los especialistas sostuvieron que ninguna distinción debía hacerse entre los jóvenes delincuentes o criminales y los jóvenes vagabundos o menores en circunstancias que exigían medidas de protección o programas de reeducación. Según esta tesis, delincuencia e inadaptación estaban consideradas como términos intercambiables.

Los que apoyaban esta teoría creían que, proveyendo de asistencia y protección a los menores, de todas las formas posibles, se llegaría a prevenir la delincuencia entre los jóvenes, y eventualmente, entre los adultos.

Tal concepción, empero, estaba fundada sobre una noción muy simplificada y errónea de la delincuencia y sus causas. Al ser ampliamente aceptada, condujo a una concepción equivocada de la predicción de la delincuencia juvenil y de los conceptos de predelinencia y de delincuencia en potencial.

2.2.3 Primer Congreso de Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen y el Tratamiento de los Delincuentes (Ginebra, 1955).

La concepción de la delincuencia juvenil dominó casi totalmente el área legislativa y científica hasta los años 50, momento en que la oposición a este aspecto se tornó más fuerte, dentro del ámbito internacional.

En el Primer Congreso de Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen y el Tratamiento de los Delincuentes (Ginebra, 1955), la riña entre las concepciones se tornó más aguda. En particular, los representantes de ciertos países en vías de desarrollo que estimaban que la concepción occidental de la delincuencia juvenil no se insertaba dentro del cuadro general socioeconómico, político y cultural de sus países.

Señalaban que la teoría y la práctica occidentales en materia de delincuencia juvenil habían sido, en gran medida, el resultado de políticas y de programas coloniales, así como de procesos de imitación emprendidos por especialistas, muchos de los cuales habían sido formados en el extranjero.

Sin negar que la concepción tradicional de la delincuencia juvenil marcaba un proceso evidente en relación a las condiciones de antaño, afirmaban que un nuevo acercamiento al tema era necesario y que la imagen del menor debía ser modificada en consecuencia.

2.2.4 Segundo Congreso de Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen y el Tratamiento de los Delincuentes (Londres, 1960).

En el Segundo Congreso de Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen y el Tratamiento de los Delincuentes (Londres, 1960) surgió de nuevo y con mayor fuerza la disputa entre las distintas concepciones de delincuencia juvenil.

Las conclusiones y recomendaciones concernientes a la delincuencia juvenil sustentaron que:

Este problema no podía ser considerado independiente de la estructura social; que algunas de las nuevas manifestaciones de este fenómeno que podían ser graves desde el punto de vista del orden público no siempre indican un comportamiento antisocial grave; y que el problema de la delincuencia juvenil no debiera ser engrosado exageradamente ⁶¹.

Las conclusiones abogaban porque el sentido de la expresión "delincuencia juvenil" se limitara, dentro de lo posible, a las violaciones a las leyes penales. Asimismo, defendían el que, aún en aras de la protección, no se crearan para los menores infracciones que reflejasen ciertas formas benignas de mala conducta o de inadaptación que para los adultos no darían lugar a persecución.

Desafortunadamente, no todos los países se adhirieron a las recomendaciones del Congreso, de tal suerte que la delincuencia juvenil incorpora, aún en ciertos países, un número ilimitado de formas de comportamiento que no se justifican y que están etiquetadas como delincuencia, sea cual sea el sentido protector dado a ese término.

2.2.5 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores

Aprobadas en el Séptimo Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Milán, Italia, 1985), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores representan la consolidación, a nivel internacional, de una justicia de menores propia de un Estado de derecho.

⁶¹ (II Congreso de Naciones Unidas sobre la prevención del crimen y el tratamiento de los delincuentes, Londres, 1960).

Las Reglas de Beijing, como comúnmente se les conoce, representan el primer acuerdo internacional, que más allá de las concepciones teóricas relativas a la delincuencia juvenil, establece un catálogo de derechos a favor de todo menor sujeto a proceso.

En ellas se definen, por primera vez, los conceptos de menor, delito y menor delincuente.

En este sentido, la regla segunda establece:

...2.2 Para los fines de las presentes reglas, los Estados Miembros aplicarán las definiciones siguientes en forma compatible con sus respectivos sistemas y conceptos jurídicos:

- a) Menor es todo niño o joven que con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto;
- b) Delito es todo comportamiento (acción u omisión), penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate; y
- c) Menor delincuente es todo joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito.

Asimismo, estas reglas disponen que el sistema de justicia de menores hará incapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito.

Respecto a los derechos de los menores, las reglas establecen que:

...7.1 Se respetarán las garantías procesales básicas en todas las etapas del proceso, como la presunción de inocencia, el derecho a que se le notifiquen las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante una autoridad superior.

2.2.6 Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, condensa la suma de las preocupaciones internacionales en torno a la protección y desarrollo del menor.

Esta convención reúne una serie de disposiciones que estaban dispersas en más de 60 convenciones o acuerdos internacionales y trata de comprometer a los Estados partes en una acción integral hacia la niñez.

En lo relativo al trato que deben recibir los menores en cuestiones penales establece:

ART 37.- Los Estados Parte velarán porque:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital, ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

b) Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario de interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de la correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales.

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

*III.- LOS TRIBUNALES
PARA MENORES*

Es importante señalar, que por una parte es la historia del tratamiento legal y real dado en diversas épocas y por los diferentes países a los menores de edad cuando hubiesen transgredido las leyes penales, y por otra, es la historia de los tribunales para menores, como institución especializada y orientada hacia la protección de los menores y la prevención de su delincuencia y de su reincidencia.

Los tribunales para menores son instituciones creadas para el estudio y resolución de los casos de delincuencia juvenil, con finalidades específicas y procedimientos diferentes a los de otro tipo de tribunal o corte.

Estas primeras instituciones especializadas surgen a finales del siglo XIX, dentro de una nueva etapa en la justicia de menores asentada en torno a la noción de la delincuencia juvenil.

El origen, la estructura y la organización de estos tribunales están íntimamente ligados a la evolución de la política en materia de justicia de menores. De ahí, la importancia de estudiar el desarrollo de los tribunales en México, a fin de analizar y comprender, la situación actual de la administración de justicia en nuestro país.

3.1 Antecedentes de los Tribunales de los Menores en México

La historia de los tribunales de menores en México ha sido larga y tortuosa.

Tomando como modelo el Tribunal de Chicago y la figura Paternal de la ciudad de Nueva York, los legisladores mexicanos comienzan, a principios de este siglo, la lucha por el establecimiento de estas instituciones en nuestro país.

No obstante, este proceso debió desarrollarse en varias etapas a lo largo del tiempo. Incluso, una vez instaurados los primeros tribunales, se necesitó de un complejo proceso para lograr su consolidación.

Cada proyecto y cada ley representan un momento en la historia de la justicia de menores en México.

3.1.1 Primer Proyecto de Tribunal para menores

El proyecto de los Licenciados Macedo y Pimentel para la creación de "Jueces paternos" es el primer antecedente serio para la fundación de tribunales para menores en México.

En 1907, el Departamento Central del Distrito Federal planteó la reforma de la legislación relativa a menores invocando el ejemplo de la ciudad de Nueva York. Se hablaba ya de tratar paternalmente a los menores. No obstante, dentro del Código Penal y de Procedimientos Penales en vigor, no encajaba la creación de un "juez paternal".

En consecuencia, el señor Ramón Corral -entonces Secretario de Gobernación-, al hacer suya la propuesta para la creación de los "jueces paternales", encargó a los licenciados don Miguel S. Macedo y don Victoriano Pimentel el dictamen sobre las reformas a la legislación.

El dictamen presentado por los connotados abogados proponía, desde entonces, que se dejara fuera del derecho penal a los menores de 18 años, abandonando así toda cuestión de discernimiento. Sugirió que a los menores debía tratarse de acuerdo a su edad y no conforme a la imputación jurídica de los hechos y sin distinguir si se les imputara un crimen, un delito o una contravención. El dictamen estaba fundamentado en una concepción, con sentido amplio, de la delincuencia juvenil.

La propuesta contemplaba nuevas medidas a imponer a los menores: la entrega del menor a una familia, a un asilo o a un establecimiento de beneficencia privada y, en último caso, a la beneficencia pública. Pugnaba, también, por la desaparición de la medida de reclusión en establecimientos de educación.

Un juez paternal sería la autoridad con facultad de resolución; un funcionario *ad hoc* con facultad de practicar toda clase de investigaciones. Si esto no fuera posible, sus funciones podrían recaer en otro juez, señalaban, pero nunca en manos de la justicia penal.

El procedimiento debería ser breve y sin solemnidades. Los menores no debían ser sometidos a prisión preventiva.

El dictamen respectivo fue presentado el mes de marzo de 1912, sin embargo, pese al ambiente favorable a la creación de "juzgados paternales", el movimiento revolucionario impidió que éstos llegaran a crearse.

3.1.2 Proyecto para el Tribunal Protector del Hogar

El proyecto para el Tribunal Protector del Hogar y de la Infancia representa otro de los esfuerzos iniciales encaminados a la creación de tribunales para menores en México.

Con motivo de las reformas que se proyectaron a la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común, el 27 de noviembre de 1920, se propuso la creación de este Tribunal, el cual actuaría como órgano colegiado con intervención del Ministerio Público.

Las atribuciones del tribunal serían civiles y penales:

a) En lo penal actuaría en los casos de delitos cometidos por menores de 18 años. Los menores serían sometidos a proceso y formal prisión, pero con la posibilidad de que se les dictaran medidas preventivas.

b) En lo civil, su función se encaminaría hacia la protección de la esposa o de la madre en materia de alimentos y otros asuntos de igual importancia.

Cabe señalar que este proyecto no llegó a realizarse

3.1.3 Primer Tribunal para Menores en San Luis Potosí

En 1921 se celebra el primer Congreso del Niño en nuestro país, en donde se discute, a nivel nacional, la necesidad urgente de establecer tribunales para menores. Las resoluciones del congreso, empero, no trascendieron a la práctica.

Fue hasta 1923, dentro de un congreso criminológico, que se presentaron los primeros trabajos concretos sobre los tribunales de menores en México.

Es, en ese mismo año, cuando se crea el primer Tribunal para menores, en el Estado de San Luis Potosí.

3.1.4 Reglamento para la Calificación de los Infractores Menores de Edad en el Distrito Federal

La primera Junta Federal de Protección a la Infancia se funda en México, en 1924, durante el gobierno del general plutarco Elías Calles. Su objeto era brindar protección a la infancia y a la juventud.

Dos años después, tras su estudio y revisión, se promulga el Reglamento para la Calificación de los Infractores Menores de Edad en el Distrito Federal.

Su objetivo se fincaba en la necesidad de auxiliar y poner oportunamente a los menores de edad " a salvo de las numerosas fuentes de perversión que se originan en nuestra deficiente organización social" 7)

El Tribunal, acorde con este reglamento, se desempeñaba como auxiliar de los Tribunales del orden común. Por ello, tenía competencia para conocer de las familias administrativas y de policía, así como de las que señalaba el Código Penal que no fueran propiamente delitos cometidos por menores de 16 años.

Las atribuciones eran las siguientes:

- a) Calificar a los menores que incurrieran en penas que debía aplicar el Gobierno del D.F.;
- b) Reducir o conmutar las penas previamente impuestas a los menores, mediante su solicitud;
- c) Estudiar los casos de los menores cuando hubiesen sido declarados absueltos por haber obrado sin discernimiento;
- d) Conocer los casos de vagancia y mendicidad de niños menores de ocho años, siempre que no fueran de la competencia de las autoridades judiciales;
- e) Auxiliar a los tribunales del orden común en los procesos contra menores, previo requerimiento para ello;
- f) Resolver las solicitudes de padres y tutores en los casos de menores "incurregibles", y

7 (Reglamento para la Calificación de los Infractores Menores de Edad en el D.F.).

g) Tener a su cargo la responsabilidad de los establecimientos correccionales del Distrito Federal, proponiendo, de acuerdo con la junta Federal de Protección a la Infancia, todas las medidas que estimara necesarias para la debida protección de los menores.

Este reglamento tenía el carácter de provisional, en tanto se legislaba para establecer un Tribunal Administrativo para Menores.

3.1.5 Primer Tribunal administrativo para menores en el Distrito Federal

El mismo año en que se publica el Reglamento para la Calificación de los Infractores Menores de Edad en el Distrito Federal, el doctor Roberto Solís Quiroga elabora un proyecto para crear el tribunal Administrativo para Menores. El 10 de diciembre de 1926 se inauguran los trabajos del nuevo organismo y el 10 de enero de 1927 ingresa el primer niño a tratamiento.

La competencia de este primer Tribunal estaba, no obstante, estrictamente limitada a conocer de las faltas administrativas y de policía, así como de las que señalaba el Código Penal que no fueran propiamente delitos cometidos por menores de 16 años.

El Tribunal estaba formado por un grupo interdisciplinario, que resolvía los casos auxiliado por un departamento técnico, que tenía a su cargo los estudios médico, psicológico y social de menores. Contaba también con un cuerpo de Delegados de Protección a la Infancia.

En cuanto a las medidas que podía aplicar este Tribunal, tomando en cuenta el estado de salud física y mental del menor, figuran las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Devolver al menor a su hogar mediante vigilancia;
- c) Someterlo a tratamiento médico cuando era necesario; y
- d) Enviarlo a un establecimiento correccional o a un asilo.

3.1.6 Ley sobre la Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios

Apenas con un año de funcionamiento, hubo de reconsiderarse la amplitud de la institución del Tribunal Administrativo para Menores.

Así, el 30 de marzo de 1928 se expide la nueva Ley Sobre la Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios, denominada *Ley Villa Michel*, en honor a su creador. Ley que tomó a su cargo la organización del Tribunal .

El doctor Solís Quiroga, en su momento, definió la esencia de esta nueva Ley en el sentido de que:

"...El estado deberá encaminarse a eliminar la delincuencia infantil corrigiendo a tiempo las perturbaciones física y mentales de los menores, evitando un medio familiar deficiente, en la edad crítica por la que atraviesan y necesitan más de una pena estéril y nociva; otras medidas que los restituyan al equilibrio social, tomando en cuenta las características físicas, mentales y sociales del infractor..."⁸⁾

Entre los razonamientos fundamentales que inspiraron la ley se impuso la idea de que:

"...Los menores de quince años que infringieran las leyes penales eran víctimas del abandono legal o moral, o de ejemplos deplorables en un ambiente social inadecuado, o del medio familiar deficiente o corrompido por el descuido, perversión o ignorancia de los padres, o de las perturbaciones psicofísicas de la evolución puberal. Por ende, necesitaban medidas especiales en las cuales debía tomarse en cuenta no el acto mismo sino las condiciones físicas y sociales de la prevención del infractor..."⁹⁾

Así, la nueva ley encontró su fundamento en un concepto amplio de la delincuencia juvenil y orientó sus disposiciones dentro del objetivo de la prevención especial.

⁸ (Solís Quiroga, Héctor, "Historia de los tribunales para menores ", op, cit. p.625).

⁹ (Ley sobre la Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios).

Con base en ello, determinó la sustracción del menor del ámbito del derecho penal. Y, dentro de este contexto, el artículo 1o de la Ley establece la nueva competencia de los tribunales, en los siguientes términos:

En el Distrito Federal los menores de 15 años de edad no contraen responsabilidad criminal por las infracciones de las leyes penales que cometan: por lo tanto, no podrán ser perseguidos criminalmente, ni ser sometidos a proceso ante las autoridades judiciales; pero por el solo hecho de infringir dichas leyes penales, o los reglamentos, circulares y demás disposiciones gubernativas de observancia general, quedan bajo la protección directa del Estado, que previos la observación y estudios necesarios, podrá dictar las medidas conducentes a encauzar su educación y alejarlos de la delincuencia.

La acción de los tribunales se extiende, también a los casos de niños abandonados, vagos, indisciplinados y menesterosos. Su intervención en los casos de "Incorregibles" quedaba vigente a petición de los padres o tutores.

3.1.7 Reglamento del Tribunal de Menores del Distrito Federal

El 22 de noviembre de 1928 se publica el Reglamento del Tribunal para menores del Distrito Federal.

Con el propósito de que este Tribunal pudiera cumplir con sus nuevas atribuciones, derivadas de la Ley Sobre la Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios, recién creada, este ordenamiento se encarga de reglamentar lo relativo al procedimiento y las medidas a aplicar.

El Tribunal conserva, no obstante, la primitiva organización que data de 1926, como organismo colegiado dividido en salas integradas por diversos especialistas, entre ellos una mujer.

3.1.8 Código Penal de 1929

El Código Penal de 1929 o Código Almaraz adoptó el principio de responsabilidad de la escuela positivista. En consecuencia, los menores regresan, en teoría, ya que el Código no tuvo vigencia, a la esfera del derecho penal.

Este Código declaraba socialmente responsables a todos los individuos que con sus actos demostraran hallarse en estado peligroso: incluidos los menores. El argumento era que, sin esta declaración en el Código, ninguna autoridad podía constitucionalmente restringirles sus derechos con medidas llamadas tutelares o protectoras, ello daría lugar a un Juicio de Amparo por violación de garantías.

Así, los menores delincuentes quedaron nuevamente considerados dentro de la ley penal.

El Tribunal para Menores competente, otra vez, para conocer de todos los delitos y faltas seguiría funcionando, prácticamente, con el mismo sistema establecido previamente, pero tendría que usar terminología penal. Fijaba los 16 años como la mayoría de edad penal.

Procesalmente, se concedía a los jueces de menores libertad en el procedimiento a seguir, pero con el deber de sujetarse a las normas constitucionales.

La única diferencia con los adultos es que para los menores se fijó un catálogo de penas especiales, en el que figuraban: arrestos escolares, libertad vigilada, reclusión en establecimientos de educación correccional, colonia agrícola para menores y navío de escuela. El Código mantuvo una clasificación de atenuantes y agravantes manteniendo un criterio objetivo de delito.

En todo caso, se dictaminó que la reclusión de los menores no podía ser por más tiempo que el señalado por la Ley para los mayores.

3.1.9 Código Penal de 1931

El Código Penal del 14 de agosto de 1931, introdujo una vez más, reformas sustanciales en materia de menores.

Estableció la mayoría de edad penal a los 18 años y sustrajo, de manera definitiva, del ámbito de validez personal de la ley penal a los menores infractores.

Para éstos dispuso:

ART. 19.- Los menores de 18 años que cometan infracción a las leyes penales serán internados todo el tiempo que sea necesario para su corrección educativa. Acorde con este nuevo Código, el Tribunal Colegiado volvió a estar integrado por un abogado, un médico y un educador. No existían formalidades en el procedimiento, el cual estaba reglamentado en el

Las medidas aplicables a los menores infractores eran indeterminadas en su duración y variaban desde reclusión en un domicilio hasta en establecimientos de educación correccional.

En 1932 los tribunales para menores, que hasta entonces dependían del gobierno local del Distrito Federal, pasaron a depender del Gobierno Federal y de la Secretaría de Gobernación.

En 1934 se crea el Primer Reglamento del Tribunal para Menores e Instituciones Auxiliares y se crea el Segundo Tribunal para Menores. Aparece la figura de la libertad vigilada.

En ese mismo año, al promulgarse el Código Federal de Procedimientos Penales, se concedió a los Tribunales Locales de Menores la jurisdicción y la competencia para conocer de las infracciones del orden federal cometidas por los menores de edad.

Estos Tribunales adquirieron, entonces, competencia para conocer de los delitos de orden común y federal, más los hechos peligrosos y no delictuosos cometidos por los menores contra sí mismos o contra la sociedad, como la prostitución y el alcoholismo, entre otros.

En noviembre de 1939 se creó el segundo reglamento que vino a sustituir al primero.

3.1.10 Ley Orgánica de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el distrito Federal y Territorios Federales

El 26 de junio de 1941 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Orgánica de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal y Territorios Federales, así como normas, procedimientos e instrumentos jurídicos, dando a los tribunales un nuevo régimen jurídico.

El principal rasgo distintivo de esta Ley es su competencia, ya que -dejando atrás los criterios proteccionistas y el concepto ampliado de la delincuencia juvenil- limita su ámbito de aplicación a los supuestos en que el menor haya violado la Ley Penal.

Sustituye, no obstante -en teoría-, la noción de la pena, propia del derecho penal, por la corrección pedagógica.

3.2 Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal

En México, la Ley que Crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal representa la máxima expresión de una etapa en la historia de la justicia de menores.

Es la primera Ley en establecer, de manera coordinada, una legislación y organismos especializados para el tratamiento de menores en torno a un concepto amplio de la delincuencia juvenil. Es decir, con base al ideal de la readaptación de todo menor de conducta irregular.

Es en esta Ley, en donde el modelo de la justicia "proteccionista" de menores, en su sentido más vasto, encuentra su más pura expresión, pero es, también, donde se agota.

3.2.1 Alcances de la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal

En 1973 se lleva a cabo el Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor convocado por la Procuraduría General de la República. Como resultado del mismo, se elabora una iniciativa de ley sobre menores que fue enviada al Congreso de la Unión y discutida en el periodo de sesiones de ese año.

El 2 de agosto de 1974 se publicó en el Diario Oficial la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito y Territorios Federales, la cual busca dar un cambio radical a la política, hasta entonces existente, en materia de justicia de menores.

Representantes de una nueva teoría en torno al tratamiento "preventivo, proteccionista y corrector" de los menores, esta Ley introduce nuevos conceptos, procedimientos y medidas a aplicar en el tratamiento de la delincuencia juvenil.

Intención que se expresa en la propia exposición de motivos de la Ley que señala:

...La Ley de los Consejos Tutelares constituirá el inicio de una nueva etapa en la acción estatal y social frente a la conducta irregular de los menores. En este orden de cosas, el Estado mexicano opta por una política tutelar y preventiva, no punitiva, que permita el tratamiento, así como a la finalidad de deslindarla con nitidez, ante la opinión pública, frente a los órganos de

jurisdicción penal. ¹⁰⁾

A continuación el análisis de esta Ley:

1.- Objeto y competencia

El Consejo, de acuerdo con la ley que lo sanciona, ha de promover la readaptación social de los menores de 18 años. Para ello se previene el estudio de la personalidad, que esta en la base de todo sistema, la aplicación de medidas correctivas y la vigilancia del tratamiento.

De acuerdo a las tendencias más modernas, aducidas por los legisladores, se confirió a este órgano la competencia necesaria para extender su acción tutelar sobre los menores en tres hipótesis: la comisión de conductas previstas por las leyes penales, la ejecución de conductas que contravengan los reglamentos de policía y buen gobierno y la presentación de situaciones o estados de peligro social.

2.- Organización y atribuciones

El Consejo es un órgano colegiado integrado en un Pleno y Salas. El Pleno esta formado por el presidente, el licenciado en derecho, y los consejeros integrantes de las Salas. Cada Sala, a su vez, se integra con tres consejeros numerarios, que serán un licenciado en derecho, que la presidirá, un médico y un profesor especialista en infractores.

Lo que distingue al Consejo es su composición mixta, ya que incluye profesionistas de diversas disciplinas.

a) El pleno

El pleno se reúne dos veces por semana en sesión ordinaria y, cuantas veces sea necesario, en sesión extraordinaria. Conoce, entre otras actividades, los recursos que presentan los promotores contra las resoluciones de las Salas; los impedimentos de los consejeros; determina las tesis generales que deben ser observadas por las salas; dispone el establecimiento de consejos auxiliares y establece criterios generales para el funcionamiento técnico y administrativo de los centros de observación.

¹⁰⁾ (Ley de los Consejos Tutelares, Secretaría de Gobernación, México, 1974, p.34).

b) Las salas

Las salas también se reúnen en sesión ordinaria, dos veces por semana y cuantas veces sea necesario en sesión extraordinaria. Conocen de los proyectos de resolución definitiva que presentan los consejeros adscritos a ellas, en que actuaron como instructores y resuelven sobre los impedimentos que tengan sus miembros para resolver en casos determinados.

c) Los consejeros

Los consejeros están de turno diariamente durante las 24 horas, inclusive los días festivos y se encargan de instruir los procedimientos que ante ellos se inicia, durante su jornada.

Los consejeros numerarios conocen como instructores de los casos que les son turnados, en base a ello se encargan de: recabar todos los elementos necesarios para la resolución del Consejo; redactar y someter a la consideración de las Salas la resolución que corresponda; recabar informes periódicos de los Centros de Observación, sobre los menores en los casos en que actúen como instructores; visitar los Centros de Observación y los de Tratamiento; y solicitar de la autoridad ejecutora la información respecto al desarrollo de las medidas decretadas y el resultado de éstas respecto a los menores cuyo procedimiento hubieren instruido, con el objeto de cuidar que el tratamiento prescrito se aplique en la forma indicada, medida que no puede ser modificada, ni tampoco suspendida por la autoridad ejecutora.

d) El promotor

La figura del promotor es una innovación propia de la Ley que Crea el Consejo Tutelar. Su principal rasgo distintivo es que reúne, en una misma persona, las funciones de acusador y defensa. Bajo esta perspectiva, el promotor interviene en todo el procedimiento que se sigue en el Consejo desde que el menor ingresa a éste. Entre sus funciones figuran: vigilar el procedimiento; estar presente cuando el menor comparece ante el consejero, la Sala o el Pleno; proponer las pruebas que estime pertinente, asiste a su desahogo, formula alegatos e interpone recursos; recibir instancias, quejas e informes de quienes ejercen la patria potestad, la tutela o la guarda del menor, para hacerlos valer ante el órgano que corresponda; visitar a los menores en los Centros de Observación y examinar las condiciones en que se encuentran y si advierte alguna irregularidad la hace del conocimiento del presidente del Consejo para que la corrija; y visitar los Centros de Tratamiento para observar si las medidas impuestas están siendo debidamente aplicadas y vigilar que los menores no sean detenidos en lugares destinados para la reclusión de adultos.

e) Los Centros de Observación

Estos Centros, auxiliares del Consejo Tutelar, se encargan de recibir y mantener en internamiento a los menores mientras el Consejo resuelve la medida que se les ha de aplicar. Asimismo, prevén a los consejeros, por medio de dictámenes, con la información técnica necesaria para el conocimiento de la personalidad del menor.

3.- Procedimiento ante el Consejo Tutelar

En relación con el procedimiento, se procura prescindir sobre todo cuando el menor esta presente, de las formalidades propias del procedimiento para adultos y de acentuar la naturaleza tutelar del Consejo.

Ante esto se diseñó un procedimiento breve, expedito y distinto, hasta donde fue factible y conveniente.

Este procedimiento tutelar puede reducirse en las siguientes etapas:

a) Inicio del procedimiento

Cualquier autoridad ante la que sea presentado un menor infractor lo debe poner de inmediato a disposición del Consejo Tutelar y ordenar su traslado al Centro de Observación, con un oficio informativo sobre los hechos o copia del acta que acerca de los mismos se hubiesen levantado. (Al respecto, el Acuerdo número A/10/77 del procurador general de Justicia del Distrito Federal emitido por la Secretaría Particular, entre otros, establece una serie de reglas que permiten a los menores gozar de este trato tutelar).

Al recibirse al menor en el Centro de Recepción del Consejo, después de registrar su ingreso, pasa a ser atendido por una trabajadora social quien averigua acerca del lugar en que pueden ser localizados sus padres, tutores o responsables, para informarles el internamiento de éste en el Consejo y los motivos que hubo para su remisión.

Después, el menor pasa con el médico de guardia para que lo examine físicamente y elabore un dictamen indicando medidas asistenciales y preventivas que procedan.

Hecho lo anterior, el menor es presentado ante el consejero instructor y, estando presente el promotor y los encargados del menor, el consejero informa a éstos las causas por las que el menor ha quedado a disposición del Consejo.

b) Resolución básica

Posteriormente, el consejero escucha al menor con el objeto de establecer en forma sumaria las causas de su ingreso y las circunstancias personales del menor y así acreditar los hechos y la conducta que le son atribuidos. Con base en los elementos reunidos, el instructor resuelve de inmediato o, a más tardar, dentro de las 48 horas siguientes el recibo del menor: si queda en libertad incondicional; si se entrega a quienes ejercen la patria potestad o la tutela, o a quienes, a falta de aquellos, lo tengan bajo su guarda, quedando sujeto al Consejo tutelar para la continuación del procedimiento; o si debe ser internado en el Centro de Observación.

Si el menor no hubiese sido presentado ante el Consejo, el instructor que toma conocimiento del caso, en los términos de la información rendida por las autoridades correspondientes, citará al menor y a sus familiares o, en su caso, dispondrá la presentación del mismo por conducto del personal con que para tal efecto cuente el Consejo, mediante orden escrita y fundada. En todo caso, expresará el instructor, en la resolución básica que emite, los fundamentos legales y técnicos de la misma.

Es importante señalar, sin embargo, que el menor -conforme a esta Ley- puede quedar en libertad incondicional; en libertad sujeto a procedimiento, o en internamiento, independientemente de que queden o no comprobados los hechos que le son atribuidos. Tampoco serán factores determinantes para esta resolución la naturaleza de los hechos y la responsabilidad del menor en ellos.

c) Instrucción

Una vez emitida la resolución básica, el instructor cuenta con 15 días para integrar el expediente y recabar los elementos conducentes para realizar el proyecto de resolución definitiva.

En este lapso se escucha nuevamente al menor, a quienes ejercen sobre éste la patria potestad o la tutela, a la víctima, a los padres de ésta y al Promotor; y recaba los estudios de personalidad que se le practicaron al menor en el Centro de Observación, así como el informe sobre su comportamiento en dicho centro.

No obstante, cuando el caso es muy complejo el instructor puede solicitar a la Sala que le amplíe, por una sola vez, el plazo concedido para la instrucción. En todo caso, de aprobarse la prórroga se concederá por un máximo de 15 días.

Con todos los elementos recabados en las primeras etapas del procedimiento, el instructor redacta el proyecto de resolución definitiva que somete a la consideración de la Sala de su adscripción. Proyecto en el que se señalan, de manera primordial, las medidas asistenciales de corrección y tutela que se estiman adecuadas a la personalidad del menor, con el fin de lograr su readaptación social.

Después de 10 días de recibido el proyecto por la presidencia de la Sala, ésta celebra una audiencia para darlo a conocer. En la audiencia el instructor expone y justifica su proyecto, se reciben las pruebas que se estiman necesarias y se escucha el alegato del promotor.

A continuación, la Sala dicta de plano la resolución que corresponda y la notifica al promotor, al menor y a los encargados de éste. Dentro de los cinco días siguientes se integra por escrito la resolución y se comunica a la autoridad ejecutora.

4.- Observación

La observación tiene por objeto el conocimiento de la personalidad del menor, mediante la realización de los llamados estudios de la personalidad, y se llevará a cabo en los Centros de Observación.

Es importante señalar que estos estudios de personalidad se elaboran siguiendo una secuencia lógica para que el dictamen técnico final sea congruente.

Primero, se practica un examen médico minucioso, que se contempla con los estudios paramédicos que determine el médico responsable del estudio. Al terminarse estos estudios se formula un dictamen en que se informa sobre el estado nutricional del menor, su índice de crecimiento y desarrollo, la patología específica y anomalías congénitas que se le encontraron, así como las medidas correctivas, protectoras y preventivas que se recomiendan.

Enseguida se practica el estudio social que realiza la trabajadora social, quien investiga las características de tipo familiar, socio-ambientales y económicas que integran el entorno vivencial del menor, informa sobre la sociopatía familiar (características del ambiente familiar y extrafamiliar en que se desenvuelve, organización familiar, dinámica familiar, estrato socio-cultural, nivel económico), y concluye indicando las medidas asistenciales recomendables al caso.

Con esta información, a través del estudio psicológico se realiza el examen caracterológico del menor, teniendo en cuenta su estado somático y la estructura de su estrato social. En este estudio se precisa su coeficiente intelectual, su desarrollo emocional, la patología específica que presenta en la esfera afectiva. Además se establece el grado de socialización observando en el menor, la introyección de valores sociales que rigen su conducta y la adaptación a las normas y valores sociales. Concluye, también, indicando las medidas terapéuticas recomendables.

Por último, el estudio pedagógico investiga el nivel educativo real del menor, su potencial de aprendizaje, su retardo escolar y sus intereses y aptitudes. Termina formulando las recomendaciones pedagógicas que se sugieren respecto al menor.

5.- Procedimiento ante el Consejo Tutelar Auxiliar

La Ley establece la figura de los Consejos Tutelares Auxiliares para conocer exclusivamente de infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno y de conductas constitutivas de golpes, amenazas, injurias, lesiones, que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar en menos de quince días, y daño en propiedad ajena culposo hasta por la cantidad de dos mil pesos.

El procedimiento ante el Consejo Auxiliar se lleva a cabo con el menor en libertad y en una sola audiencia en la que se oirá al joven, a sus representantes y demás personas que deban declarar; se desahogarán las pruebas presentadas y se resolverá de acuerdo a lo que corresponda.

Las resoluciones de los Consejos Auxiliares no son impugnables y en ellas sólo puede imponerse la amonestación.

6.- Revisión

Por su propia naturaleza, dentro de la perspectiva de la prevención especial, las medidas de seguridad son revisables, en función de los cambios que se produzcan en la situación o estado que las produjo. Esto es: una medida será aplicable, indefinidamente en el tiempo, hasta en tanto se logre la corrección del menor. Una vez lograda ésta, la medida debe cesar inmediatamente.

Por ello, la necesidad de revisar las medidas periódicamente. De ahí que nunca causen estado las resoluciones en las que se dispone la aplicación de una medida asegurativa, a diferencia de lo que ocurre con las sentencias judiciales que imponen una pena. La Ley del Consejo Tutelar contiene, en consecuencia, un capítulo dedicado a la revisión de la medida impuesta que no es, por cierto, un medio de impugnación.

La revisión se hará de oficio, cada tres meses, con base en los resultados obtenidos mediante el tratamiento aplicado. La Sala podrá, entonces, ratificar, modificar o hacer cesar la medida impuesta, disponiendo en este último caso la liberación del menor.

El objeto, plausible, de la revisión es sujetar al menor a una medida, únicamente, por el tiempo estrictamente necesario. No obstante, en la práctica esto se traduce en dejar al menor en total indefensión e ilimitadamente a merced del Consejo.

7.- Impugnación

Dentro de la Ley del Consejo Tutelar sólo son recurribles, con breve trámite, las resoluciones definitivas de Sala que impongan medida diversa de la amonestación.

El recurso de inconformidad, del que conoce el Pleno del consejo, tiene por objeto la revocación o la sustitución de la medida acordada por no haberse acreditado los hechos atribuidos al menor o la peligrosidad de éste, o por haberse impuesto una medida inadecuada a su personalidad y a los fines de su readaptación social.

En contra de las resoluciones del Consejo Tutelar no procede el Juicio de Amparo

8.- Medidas

"El establecimiento de medidas aplicables a los menores infractores se ha hecho con máxima sencillez, sin incurrir en prolijas enumeraciones ni incorporar ilusorias e impracticables medidas de tratamiento", señala el dictamen del Senado sobre la Ley en comento.¹¹⁾

Son dos tipos básicos en este campo que se plantean: tratamiento en libertad, que será siempre vigilada, y atención institucional del sujeto.

¹¹⁾ (Dictamen del senado. *Ley de los Consejos Tutelares, op. cit., p. vi*)

Las resoluciones en que se determina la aplicación de alguna medida al menor deberán contener los fundamentos que tuvo en cuenta el consejero para tomar esta determinación.

No obstante, en todo caso, la medida que se adopte tendrá una duración indeterminada, sin que el procedimiento y esas medidas puedan ser alteradas por acuerdos o resoluciones de tribunales civiles, familiares, ni tampoco por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, que es la encargada de ejecutar las medidas dictadas por el Consejo.

*IV.-LEY PARA EL
TRATAMIENTO DE MENORES
INFRACTORES DEL DISTRITO
FEDERAL EN MATERIA
COMUN*

La administración de justicia de menores en México fue objeto de una renovación, luego de que el pasado 24 de diciembre de 1991 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley para el Tratamiento de Menores Infractores.

Esta Ley reconoce que una política de menores basada en una teoría de prevención especial exagerada y una concepción amplia del concepto de delincuencia juvenil priva a los menores de las mínimas garantías y derechos.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores representa, por tanto, la entrada a una nueva etapa en la evolución de la justicia de menores en México, y surge precisamente como respuesta a la necesidad de reestructurar la política hacia los menores; es el producto, no acabado, del pensar de amplios sectores de la doctrina jurídica que, desde hace décadas, proclamaban la necesidad de reformar una ley violatoria de los derechos humanos y de las garantías individuales de los menores, en concreto de la ley del Consejo Tutelar.

A continuación se expondrán los avances de esta Ley, respecto de la del Consejo Tutelar, así como sus limitaciones en relación con los adelantos más significativos en materia.

4.1 Marco Jurídico de la Ley

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, aprobada por el Congreso de la Unión el 13 de diciembre de 1991, tiene como punto de partida el mismo Artículo primero de nuestra Constitución, que ordena: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución".

Cuando habla de todos, se entiende que no puede haber excepción por raza, nacionalidad, sexo, clase social, religión y social.

El Artículo 18 de nuestra norma fundamental completa el marco constitucional de la Ley, al señalar en su párrafo cuarto: "La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores".

Por otra parte, al entrar en vigor, el nuevo ordenamiento abrogó la ley que Crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal. Asimismo, derogó diversos artículos del Código Penal, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de los Códigos de Procedimientos Penales -Federal y para el Distrito Federal.

En el plano Internacional, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Aprobadas en el VII Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamientos del Delincuente en Milán, Italia, 1985), y la Convención sobre los Derechos del Niño (Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989), representan el marco universal dentro del cual se inserta la nueva Ley.

4.2 Lineamientos Generales de la Ley

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores "pretende proporcionarle a los menores infractores una auténtica justicia, tomando en cuenta el respeto a las garantías a las que tienen derecho, y adecuar el procedimiento a los nuevos tiempos, buscando en todo momento su adaptación a la sociedad", así lo establece el Dictamen de la Cámara de Diputados conforme al que fue aprobada.

Con este fin, la Ley establece todo un nuevo sistema de organización y funcionalidad para un mejor tratamiento de los menores. Sustituye al Consejo Tutelar de Menores por el nuevo Consejo de Menores.

Este ordenamiento contempla la posibilidad de que todo menor al que se atribuya la comisión de determinada infracción tenga derecho a un procedimiento en que se respeten aquellos principios.

4.3 Alcances de la Ley

Sin duda, la Ley para el Tratamiento de los Menores Infractores representa un gran adelanto dentro del proceso de humanización de la justicia de menores en México.

a) Objeto

El objeto de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores lo encontramos previsto en el Artículo Primero de la misma, que dice lo siguiente:

La presente Ley tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal.

Por otra parte, en el Artículo 20 se establece:

En la aplicación de esta Ley se deberá garantizar el irrestricto respeto a los derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales.

Esta es la primera vez que en la legislación relativa a justicia de menores se reconocen los derechos de los mismos y se plantea legislativamente la necesidad de garantizarles el goce de ejercicio de esos derechos.

b) Competencia

El Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 y menores de 18 años de edad, tipificada por las leyes penales.

Los menores de 11 años serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de esta materia. Las cuales se considera, en este aspecto, como auxiliares del Consejo.

Uno de los mayores avances de la Ley es que limita la competencia del Consejo a los supuestos de violación a la Ley penal. Con ello, la Ley abandona parcialmente la teoría de la llamada prevención especial; termina con el llamado derecho penal de autor y el concepto de peligrosidad.

Esto es, un menor sólo podrá ser sometido a proceso y sólo podrán aplicársele "medidas de seguridad", penas, cuando hubiere transgredido las leyes penales. (Ya se explicó que, en relación a la Ley -en cuanto sus efectos-las "medidas de seguridad" y las "penas" son equivalentes).

c) Integración, Organización y Atribuciones del consejo

La integración del nuevo Consejo de Menores coincide con la organización de un Tribunal.

1. El Consejo tiene como principales atribuciones: instruirle procedimiento, resolver sobre la situación jurídica de los menores, ordenar y evaluar las medidas de orientación y protección y tratamiento que juzgue necesarias para su adaptación social; y por otra parte, vigilar el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento y el respeto a los derechos de los menores sujetos a la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores. Para el ejercicio de dichas funciones, el Consejo estará integrado por:

- I. El presidente del Consejo;
- II. Una Sala Superior;
- III. Un secretario general de acuerdos de la Sala Superior
- IV. Los consejeros unitarios que determinen el presupuesto
- V. Un Comité Técnico Interdisciplinario;
- VI. Los secretario de acuerdos de los consejeros unitarios;
- VII. Los actuarios;
- VIII. Hasta tres consejeros supernumerarios;
- IX. La Unidad de Defensa del Menor;
- X. Las unidades técnicas y administrativas que determine, y por
- XI. El personal administrativo presupuestado.

El presidente del Consejo, los consejeros, los miembros del Comité Técnico Interdisciplinario, los secretarios de acuerdos y los defensores de menores, deberán reunir los siguientes requisitos: ser mexicanos por nacimiento, no haber sido condenados por delito intencional, poseer el título que corresponda debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones y tener conocimientos especializados en materia de menores infractores.

El presidente del Consejo, los consejeros, el secretario general de acuerdos y los titulares del Comité Técnico Interdisciplinario y de la Unidad de Defensa de Menores, deberán tener, además, una edad mínima de 25 años y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional, contados desde la fecha de autorización legal para el ejercicio de la profesión. Cesarán en sus funciones al cumplir los 70 años de edad.

Las unidades técnicas y administrativas tendrán a su cargo los servicios periciales; la programación, evaluación y el control programático; la administración, y los estudios especiales en materia de menores infractores.

2.- El presidente del Consejo

El presidente del Consejo deberá ser Licenciado en Derecho. Será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de Gobernación, por un periodo de seis años, abriendo periodos subsiguientes.

Sus principales atribuciones serán: el representar al consejo y presidir la Sala Superior; ordenar y vigilar la adecuada marcha del Consejo; expedir los manuales de organización interna de las unidades administrativas del Consejo, y designar a los consejeros que habrán de realizar las funciones de visitadores, entre otras.

3.- La Sala Superior

La Sala Superior estará integrada por tres consejeros, licenciados en derecho, uno de los cuales será el presidente del Consejo, el cual la presidirá. Los otros dos consejeros serán nombrados en la misma forma que el presidente.

Esta Sala Superior sesionará de manera ordinaria dos veces por semana y el número de veces que sean necesario en forma extraordinaria. Para llevar a cabo una sesión se requiere la concurrencia de las dos terceras partes de sus integrantes y los dictámenes y resoluciones se emitirán por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate, el presidente de la Sala tendrá voto de calidad. Los consejeros que disientan de la mayoría deberán elaborar por escrito su voto particular razonado.

Los consejeros integrantes de la Sala Superior deberán fungir como ponentes y presentar por escrito el proyecto de resolución de los asuntos que les correspondan; dictar los acuerdos y resoluciones pertinentes dentro del procedimiento en los asuntos que sean de su competencia; aplicar la tesis y precedente emitidos por la Sala Superior y fungir como visitadores, cuando así se les requiera.

4. - Los consejeros unitarios

Los consejeros unitarios serán licenciados en derecho y tendrán las siguientes atribuciones: resolver, en tiempo, la situación jurídica del menor mediante una resolución inicial; instruir el procedimiento y emitir la resolución definitiva señalando las medidas que deban aplicarse de conformidad con el dictamen del Comité Técnico; conceder a los menores *la libertad provisional bajo caución* cuando ésta proceda; ordenar la práctica de los estudios biopsicosociales del diagnóstico, y *conciliar a las partes sobre el pago de la reparación del daño*.

También, deberán recibir y turnar a la Sala Superior los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones por ellos emitidas, así como los asuntos relacionados con impedimentos, excusas y recusaciones.

Estos consejeros estarán en turno en forma sucesiva y cada turno comprenderá las 24 horas del día, incluyendo los días inhábiles, de tal forma que siempre haya un consejero en turno.

5.- El Comité Técnico Interdisciplinario

El Comité Técnico Interdisciplinario estará integrado por un médico, un pedagogo, un licenciado en trabajo social, un psicólogo, un criminólogo -preferentemente Licenciado en Derecho- y tendrá la función de emitir el dictamen técnico respecto de las medidas conducentes para la adaptación del menor. Vigilará el desarrollo y resultado de las medidas de orientación, protección y tratamiento.

Sesionará de manera ordinaria dos veces por semana y el número de veces que sea necesario en forma extraordinaria. Emitirá sus resoluciones por unanimidad o por mayoría de votos.

El Comité Técnico se constituye como órgano auxiliar del juzgador, con el fin de proporcionarle los datos técnicos necesarios para que pueda adoptar las medidas más convenientes en cada caso. El Comité cumplirá, exclusivamente, funciones de asesoría.

6.- La Unidad de Defensa de Menores

La Unidad de Defensa de Menores tiene por objeto la defensa de los derechos e intereses legítimos de los menores ante el Consejo o cualquier otra autoridad administrativa o judicial, tanto en las etapas procesales como durante la aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento interno o externo.

Este organismo estará a cargo de un titular, designado por el presidente del Consejo, y contará con el número de defensores que el presupuesto permita.

Sus funciones estarán señaladas en el Manual respectivo, las cuales se fijarán conforme a los siguientes lineamientos consignados en el Artículo 32 de la Ley:

1. La defensa general tiene por objeto defender y asistir a los menores, en los casos de violación de sus derechos en el ámbito de la prevención general;
2. La defensa procesal tiene por objeto la asistencia y defensa de los menores, en cada una de las etapas procesales, y
3. La defensa de los derechos de los menores en las fases de tratamiento y de seguimiento, jurídica de los menores durante las etapas de aplicación de las medidas de orientación, de protección y tratamiento interno y externo, así como en la fase de seguimiento.

*V.-DELINCUENCIA
ORGANIZADA*

El problema de la delincuencia organizada en México cada vez más se agrava, debido a que hasta el momento no hay una política encaminada a la prevención en general, que incluya la readaptación social especial, la procuración y la impartición de justicia.

Las instituciones encargadas del combate a este fenómeno delictivo enfrentan diversas carencias para garantizar la seguridad pública, entre ellas destacan: la falta de profesionalización y especialización, la existencia de impunidad, la corrupción y la necesidad de una coordinación y de un sistema nacional de información.

5.1 CONCEPTUALIZACION

El crimen organizado ha sido conceptualizado como una sociedad que busca operar fuera de control del pueblo y del gobierno, ya que involucra a delincuentes que trabajan dentro de estructuras tan complejas, ordenadas y disciplinadas como las de cualquier corporación, mismas que están sujetas a reglas aplicadas con gran rigidez.

Se caracteriza porque sus acciones no son impulsivas, sino más bien resultado de previsiones a corto, mediano y largo plazo, a fin de ganar control sobre diversos campos de actividad y así amasar grandes oportunidades de dinero y poder real.

La delincuencia organizada constituye el género y el narcotráfico la especie, aunque éste es una de sus más importantes manifestaciones, es indispensable analizar y exponer las características específicas de este fenómeno y adoptar las estrategias político criminales más adecuadas para enfrentarlo.

5.2 CARACTERISTICAS ESPECIFICAS

Se entiende a esta forma de delincuencia como una organización permanente, con estructura jerárquica respetada, compuesta por individuos disciplinados, que se agrupan para cometer delitos.

Este esquema presenta a una delincuencia de mayor peligrosidad que la común, ya que permite el reclutamiento de individuos eficientes: entrenamiento especializado; tecnología de punta; capacidad para el "lavado de dinero", acceso a información privilegiada; continuidad en sus acciones y capacidad de operación que rebasa, en el marco existente, a la posibilidad de reacción de las instituciones de Gobierno. La delincuencia organizada se identifica por los siguientes atributos:

- a) No tiene metas ideológicas. Sus metas son el dinero y el poder sin connotaciones políticas (salvo en caso de terrorismo).
- b) Tiene una estructura jerárquica vertical y rígida con dos o tres rangos máximos y permanentes de autoridad.
- c) Limitación o exclusividad de membresía con diferentes criterios de aptitud y proceso de selección riguroso.
- d) Permanencia en el tiempo, más allá de la vida de sus miembros.
- e) Uso de violencia y corrupción como recursos reconocidos y aceptados para el cumplimiento de los objetivos.
- f) Operan bajo un principio desarrollado de división del trabajo mediante células que sólo se relacionan entre sí a través de los mandos superiores. Cuenta con posiciones perfectamente perfiladas en relación a las cualidades de sus miembros, y en caso de ser necesario contratan servicios externos.
- g) Siempre pretende ejercer hegemonía sobre determinada área geográfica o determinada "industria" (legítima o ilegítima).
- h) Reglamentación interna oral y escrita que los miembros están obligados a seguir.

5.3 LEY FEDERAL CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

Con el propósito de establecer un marco legal que endurezca las sanciones contra el crimen organizado, el Poder Ejecutivo turnó al Congreso de la Unión una iniciativa de Ley que incluyó reformas constitucionales a los Artículos 16, 20, 21, 22 y 73.

Esta legislación provocó fuerte polémica, ya que entre otras reformas contemplaba reducir la edad penal de 18 a 16 años en el Distrito Federal.

Después de varios meses de estudio, el pasado 15 de octubre, el Senado de la República aprobó la Ley Federal contra el Crimen Organizado que crea nuevos y más eficaces instrumentos para luchar contra la comisión de delitos en el país.

Cabe señalar que los legisladores decidieron excluir la propuesta de disminuir la edad penal en esta capital, ya que en estos momentos todavía se cuestiona si existen las condiciones para que los menores infractores sean juzgados como adultos y recluidos en cárceles.

Más de 70 modificaciones se hicieron a la iniciativa original, la cual tipificó como delitos de la delincuencia organizada: el narcotráfico, terrorismo, falsificación o alteración de la moneda, recursos de procedencia ilícita, acopio y tráfico de arma, tráfico de menores, de indocumentados y de órganos, además de asalto en carretera y robo de vehículos.

**5.3.1 CONTENIDO DE LA LEY
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO PRIMERO
OBJETIVOS DE LA LEY**

ARTICULO 1o.- (Naturaleza y Objeto de la Ley).- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las reglas especiales para la persecución, procesamiento y sanción de los miembros y colaboradores de la delincuencia organizada, así como para la desarticulación y erradicación de dichas organizaciones criminales, con la finalidad de garantizar la seguridad pública y salvaguardar la soberanía y la seguridad de la nación.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**

ARTICULO 2o.- (Definición de Delincuencia Organizada).- Para los efectos de esta Ley existe delincuencia organizada, cuando tres o más personas se organizan de manera permanente, bajo reglas de disciplina o control, para cometer, con el empleo de la violencia física o moral o de otros medios idóneos para intimidar, o aprovechando estructuras comerciales o de negocios, alguno de los delitos siguientes y sus conexos:

I.- Terrorismo, narcotráfico, asalto en carreteras o caminos, secuestro, robo a oficinas bancarias, robo de vehículos.

II.- Acopio y Tráfico de Armas.

III.- Tráfico de indocumentados.

CAPITULO TERCERO APLICACION DE LA LEY

ARTICULO 3o.- (Ambito espacial de aplicación de la ley).- Esta Ley se aplicará en toda la República, por lo que hace a la persecución, procesamiento y sanción de los delitos a que se refiere el artículo anterior, así como los delitos que le sean conexos.

ARTICULO 4o.- (Ambito personal de aplicación).- Esta Ley se aplicará a todos los miembros y colaboradores de la delincuencia organizada a partir de los 18 años de edad, salvo lo previsto en el siguiente párrafo: Se aplicará a los menores de 18 años pero mayores de 16, que cometan o participen en la comisión de algún delito a que se refiere esta ley, siempre y cuando se acredite plenamente por la autoridad competente que el menor posee la capacidad de comprender el carácter ilícito de su conducta y la de conducirse de acuerdo con esa comprensión.

ARTICULO 5o.- (Responsabilidad para las personas morales).- Para los efectos de esta Ley, solo pueden ser penalmente responsables las personas físicas. No obstante, cuando algún director, propietario, gerente, administrador, o cualquier miembro o representante de una persona moral, cometa o participe en la comisión de algún delito a que se contrae esta Ley, con los medios que para tal objeto la misma entidad le proporcione, de modo que resulte cometido a nombre, bajo el amparo, o en beneficio de ésta, el juzgador le podrá imponer, con audiencia intervención del representante legal, alguna o algunas de las consecuencias siguientes: suspensión, disolución, exclusión de socios, prohibición de realizar determinadas operaciones, intervención y multa, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas.

ARTICULO 6o.- (Aplicación Subsidiaria de la Legislación Común).- Por lo que hace a los delitos a que se contrae esta Ley, son aplicables las disposiciones generales conducentes del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, así como las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales y las de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en lo no previsto por la presente Ley.

CAPITULO CUARTO REGLAS ESPECIFICAS SOBRE SANCIONES

ARTICULO 7o.- (Punibilidad para la delincuencia organizada).- A quien por sí, a través de terceros o a nombre de otros dirija, administre o supervise cualquier organización de aquéllas a que se refiere el artículo segundo de la presente Ley, se le impondrá de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, así como decomiso de los objetos, instrumentos o productos del delito. Las penas de prisión y multa serán de hasta la mitad para los que sólo tengan el carácter de miembro de dicha organización criminal.

Si el sujeto no tiene facultades de decisión, pero colabora en cualquier forma para el logro de los fines ilícitos de dichas organizaciones, las penas de prisión y multa señaladas en la primera parte del párrafo anterior serán de hasta una tercera parte.

La multa imponible a la persona moral que se encuentre en la situación prevista en el Artículo 5o. será de hasta cincuenta mil salarios mínimos.

ARTICULO 8o.- (Punibilidad para servidores públicos).- Si en la organización criminal participa algún servidor público encargada de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos, además de las penas a que se refiere el artículo anterior, se le impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta.

ARTICULO 9o.- (Punibilidad para menores de edad).- A los menores de edad a que se refiere el párrafo segundo del artículo 4o. se les impondrá hasta la mitad de las penas previstas para el delito de que se trate.

ARTICULO 10.- (Aumento de los plazos para la prescripción).- Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad previstas en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, se aumentarán en una mitad respecto de los delitos a que se contrae esta ley.

TITULO SEGUNDO
DE LA PERSECUCION DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA
CAPITULO PRIMERO
DE LAS REGLAS GENERALES PARA LA INVESTIGACION DE LA
DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

ARTICULO 11.- (Competencia).- El Ministerio Público Federal sera competente para conocer de los delitos que tengan conexidad con los delitos previstos en las fracciones I, II y III del articulo 2o de esta Ley sean aquellos federales o del fuero común, y los jueces federales también tendrán competencia para juzgarlos.

También será de la competencia federal el delito de secuestro, robo a oficinas bancarias y robo de vehículos automotores que, siendo de la competencia de las autoridades locales, sea cometido por una organización criminal que actúe en dos o más Entidades Federativas o fuera de la República Mexicana.

ARTICULO 12.- (De la Especialización en la Persecución de la Delincuencia Organizada).- La Procuraduría General de la Republica, en los términos del Reglamento de su Ley Orgánica, deberá contar con una unidad especializada en el combate y persecución de la delincuencia organizada, la cual ejercerá las facultades que esta ley confiere a la Procuraduría General de la República.

Dicha unidad deberá estar integrada por Agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial Federal debidamente capacitados en el conocimiento de la organización y operación de la delincuencia organizada, y deberá ser seleccionado mediante rigurosa revisión de sus antecedentes profesionales y personales. Asimismo, podrán adscribirse o colaborarán con dicha unidad miembros de otras corporaciones o dependencias, en los términos de la normatividad aplicable.

En casos excepcionales, el Procurador General de la República, cuando lo estime pertinente, podrá autorizar temporalmente el ejercicio de tales facultades a otras áreas de la institución.

ARTICULO 13.- (De los fines de la investigación contra la delincuencia organizada).- En las averiguaciones previas en contra de la delincuencia organizada, la investigación deberá abarcar el conocimiento de las estructuras, formas y ámbitos de operación de las organizaciones criminales.

Para tal efecto, el titular de la unidad referida en el artículo anterior podrá autorizar la infiltración de sus agentes investigadores en dichas organizaciones, u ordenar a los agentes del Ministerio Público o de la Policía Judicial Federal, al abstenerse de intervenir temporalmente en la investigación de alguno de los delitos que prevé la presente Ley, siempre y cuando con ello no se cause a la integridad de las personas y sea necesario para los fines que se señalan en el párrafo anterior.

El titular de la unidad deberá rendir informes periódicos sobre dichos operativos al Procurador General de la República, quien en todo momento podrá ordenar su suspensión o cancelación.

CAPITULO SEGUNDO DE LA DETENCION Y RETENCION DE INDICIADOS

ARTICULO 14.- (Delitos graves).- Para los efectos de la detención y retención ministerial, así como para cualquier otro efecto legal, los delitos previstos en esta Ley serán calificados como graves. Lo anterior se aplicará a los delitos conexos, aún cuando la legislación ordinaria no les confiera tal carácter.

ARTICULO 15.- (Retención administrativa).- En los casos de detención de un miembro o colaborador de la delincuencia organizada, ya sea por flagrancia o por urgencia, el Ministerio público podrá retener al indiciado hasta por cuarenta y ocho horas. En el caso de que para la buena marcha de las investigaciones sea necesario duplicar dicho plazo, el Agente del Ministerio Público deberá requerir por escrito autorización de su superior jerárquico para tal efecto.

ARTICULO 16.- (De las medidas cuatrelares durante la retención).- El Ministerio Público, para el adecuado desarrollo de la averiguación, adoptará todas las medidas y providencias que sean necesarias para evitar que otros miembros de la organización criminal se pongan en contacto con el indiciado.

En ningún caso tales medidas serán pretexto para negar pleno acceso del indiciado a su defensor, o para conculcar su derecho a la defensa.

ARTICULO 17.- (Del arraigo).- Si los plazos de retención del indiciado fueren insuficientes para la debida integración de la averiguación previa, el juez podrá dictar, a solicitud del Ministerio Público Federal y en cuenta las características del hecho imputado y las circunstancias personales del inculpado, el arraigo de éste en el lugar, forma y medios de realización señalados en la solicitud, y con vigilancia de la autoridad, que ejercerán el Ministerio Público y sus auxiliares, y que se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación de que trate, sin que exceda de noventa días.

CAPITULO TERCERO DE LA RESERVA DE LAS ACTUACIONES EN LA AVERIGUACION PREVIA

ARTICULO 18.- (De la confidencialidad).- A las actuaciones de averiguación previa por los delitos a que se refiere esta Ley sólo podrán tener acceso el indiciado y su defensor únicamente con relación a los hechos imputados en su contra; por lo que el Ministerio Público Federal y sus auxiliares guardarán la mayor reserva respecto de ellas.

ARTICULO 19.- (De la reserva de identidad de los testigos).- Cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad de las personas que rindan testimonio en contra de miembros o colaboradores de una organización criminal a que se refiere esta ley, podrá mantenerse bajo reserva su identidad hasta el proceso, a fin de que las partes lo interroguen o, en su caso, se celebren los careos correspondientes. En todo caso, para los efectos de la sentencia se dará a conocer la identidad de los testigos a que se refiere este artículo.

CAPITULO CUARTO DE LOS CATEOS E INTERVENCION DE COMUNICACIONES TELEFONICAS

ARTICULO 20.- (Del cateo).- Cuando el Ministerio Público solicite a la autoridad judicial una orden de cateo con motivo de la investigación de alguno de los delitos a los que se refiere la presente ley, dicha petición deberá ser resuelta en los términos de ley dentro de las tres horas siguientes a que fuera recibida por la autoridad judicial.

ARTICULO 21.- (De la intervención de comunicaciones telefónicas y vigilancia electrónica).- Cuando en la averiguación previa practicada con motivo de la investigación de delitos a los que se refiere esta Ley, el Ministerio Público considere necesaria la intervención de comunicaciones telefónicas, radiotelefónicas, el acceso a bancos y sistemas informáticos, computacionales o similares, conectados a los sistemas telefónicos o la colocación secreta de medios de escucha en domicilios o videograbación en algún lugar privado, lo solicitará por escrito a la autoridad judicial, la que deberá resolverlo en los términos de ley dentro de las tres horas siguientes a que fuera recibida la solicitud siendo causa de responsabilidad exigible ante el Consejo de la Judicatura la demora de la autoridad judicial para cumplir con esta disposición. Las intervenciones realizadas sin la autorización judicial carecerán de valor probatorio.

ARTICULO 22.- (Del procedimiento para la autorización judicial).- Para conceder o negar la solicitud, el juzgador únicamente constará la existencia de indicios suficientes para presuponer que la persona investigada es miembro de o colabora con la delincuencia organizada, y que el medio de comunicación o el banco informático, computacional o similar, o bien el lugar que se pretende vigilar electrónicamente, es o puede ser utilizado por dicha persona.

La orden judicial de intervención telefónica que cumplirá el Ministerio Público con el auxilio de la Policía Judicial Federal, señalará los aparatos que serán escuchados o interceptados, los lugares que serán o informes que se pretenden obtener. En la misma orden se indicará el período durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones el que podrá ser prorrogado a petición del Ministerio Público, tantas veces como sea necesario para la averiguación en curso.

Al concluir las intervenciones, el Ministerio Público informará al juzgador sobre su desarrollo y resultados, con independencia de que transcriban aquellas grabaciones que resulten de interés para la integración de la averiguación previa, en cuyo caso serán ratificadas por quien las realizó.

ARTICULO 23.- (De la aplicación de la materia para la intervención de comunicaciones o vigilancia electrónica).- Si en la práctica de una intervención autorizada se tuviese conocimiento de la comisión de delitos diversos de aquellos que motivan la medida, se hará constar esta circunstancia en el acta correspondiente. Cuando de la misma práctica se advierta la necesidad de ampliar a otros sujetos la escucha de conversaciones o la orden de intervención, el Ministerio Público presentará a la autoridad judicial la solicitud respectiva.

ARTICULO 24.- (De la intervención administrativa de telecomunicaciones y vigilancia electrónica).- En los casos en que el Ministerio Público haya ordenado la detención de alguna persona, podrá, bajo su más estricta responsabilidad y aplicando en lo conducente las disposiciones contenidas en este artículo, ordenar la intervención de comunicaciones telefónicas o la vigilancia electrónica, sólo durante el plazo de retención o de arraigo previsto en los artículos 17 y 14 de la presente Ley.

Si durante dicho plazo el detenido es puesto en libertad, la intervención cesará de inmediato y para su prosecución se requerirá la autorización del órgano jurisdiccional, quien calificará el valor de lo actuado hasta ese momento. Si la averiguación previa fuese consignada con detenido y el juez ratifica la detención en los términos del tercer párrafo del artículo 134 del Código Federal de Procedimientos Penales, las intervenciones telefónicas o la vigilancia electrónica se convalidarán en el mismo acto; en caso contrario serán nulas y no podrán ser utilizadas en contra del inculpado.

ARTICULO 25.- (De las obligaciones de los concesionarios o permisionarios en materia de intervención de comunicaciones).- Los concesionarios, permisionarios o similares de los medios o sistemas susceptibles de intervención en los términos del presente capítulo, deberán colaborar eficientemente con la autoridad competente para el desahogo de dichas diligencias, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPITULO QUINTO DEL ASEGURAMIENTO DE BIENES SUSCEPTIBLES DE DECOMISO

ARTICULO 26.- (De la colaboración de las autoridades fiscales en la investigación de las actividades financieras de la delincuencia organizada).- El Ministerio Público Federal podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la realización de auditorías a personas físicas o morales en cuya contra exista la presunción fundada de colaborar con o pertenecer a alguna organización criminal relacionada con los delitos a que se contrae esta Ley. Lo mismo se aplicará con respecto a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, u órganos equivalentes de los otros poderes de la Unión o de las Entidades Federativas, cuando la presunción se dirija en contra de servidores públicos o dependencias del gobierno.

ARTICULO 27.- (De la investigación especializada en materia de actividades financieras de la delincuencia organizada).- El Ministerio Público Federal contará con una unidad especializada en la investigación de actividades de la delincuencia organizada relacionadas con el manejo de sus recursos financieros y los procedimientos empleados para ocultar su origen ilícito. En el ejercicio de su competencia, dicha unidad se coordinará, en los términos del reglamento respectivo, con la dependencia correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 28.- (Aseguramiento de instrumentos y objetos de delitos y otros).- Al tener conocimiento de hechos presumiblemente constitutivos de alguno de los delitos previstos en esta Ley, el agente del Ministerio Público Federal, dictará las medidas necesarias para impedir que se pierdan, alteren o destruyan las cosas, valores o sustancias relacionadas en tales hechos.

ARTICULO 29.- (Presunción de productos o beneficios del delito).- Se presumirán como productos o beneficios de los delitos señalados en esta Ley, salvo prueba en contrario, los bienes de las personas involucradas en ellos; por lo que el Ministerio Público federal dispondrá, en todo caso, del aseguramiento que corresponda. Si el inculpado o un tercero acreditan dentro del proceso penal su legítima procedencia, no procederá el decomiso.

ARTICULO 30.- (Custodia de instrumentos, objetos y productos del delito).- En cualquier etapa de la averiguación previa, con independencia de la solicitud que pudiese hacer ante el tribunal de la causa en etapa de instrucción, el Ministerio Público Federal deberá proceder de inmediato al aseguramiento de instrumentos, objetos y productos de los delitos considerados en esta Ley, para lo cual dictará el acuerdo correspondiente fundado y motivado, recogiendo los que por su naturaleza sean susceptibles de ello y poniendo los otros bajo custodia.

ARTICULO 31.- (Uso y aprovechamiento de bienes asegurados).- La Procuraduría General de la República podrá disponer de los bienes que hayan sido asegurados por el Ministerio Público Federal, en los términos de esta Ley, para su uso y aprovechamiento, vigilando que no sufran deterioro o menoscabo; por lo que deberán ser conservados en el estado en que se recibieron, hasta en tanto se decrete su devolución o decomiso según el caso.

ARTICULO 32.- (Ampliación del aseguramiento).- El aseguramiento de bienes a que alude este capítulo, podrá ampliarse en cualquier momento de la averiguación o del proceso. La medida cautelar se practicará sin más requisito que el que exista presunción respecto a que los bienes sobre los cuales se imponga el aseguramiento tenga relación con la comisión de alguno de los delitos que sean materia de la averiguación o causa penal de que se trate.

ARTICULO 33.- (Casos en los que no procede la devolución de bienes instrumentados).- En ningún caso se hará devolución de bienes asegurados, si éstos son de uso prohibido. Tampoco serán devueltos los bienes o instrumentos de uso ilícito, si éstos están relacionados con alguno de los delitos a que se refiere esta Ley, observando lo previsto por el artículo 40 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal.

ARTICULO 34.- (Solicitud del decomiso por el Ministerio Público Federal).- Los agentes del Ministerio Público Federal adscritos a los juzgados deberán solicitar, al formular conclusiones acusatorias, el decomiso de los bienes puestos a disposición de la autoridad judicial.

ARTICULO 35.- (Procedimiento en los Casos de Devolución).- Cuando sea procedente la devolución de bienes, se notificará a quien tenga derecho a ellos, a través de citatorio o mediante oficio con acuse de recibo si es conocido, o por edictos o estrados de la Procuraduría General de la República cuando no lo sea, para que los recupere en un lapso de noventa días contados a partir de la fecha de notificación. Si en ese plazo no acude el interesado, se procederá a su enajenación en subasta pública.

ARTICULO 36.- (Destino del dinero producto de la venta).- Una vez llevada a cabo la venta, en los casos antes referidos, el dinero que resulte después de deducir los gastos, se pondrá a disposición de quien tenga derecho a recibirlo, notificándose a través de citatorio o mediante oficio con acuse de recibo si es conocido, o por edictos o estrados de la Procuraduría General de la República cuando no lo sea, para que lo recupere en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de notificación. De no acudir en este lapso, la cantidad se destinará al mejoramiento de la procuración de justicia, previo trámite que al respecto se haga ante las dependencias correspondientes del Gobierno Federal.

CAPITULO SEXTO DE LA PROTECCION DE LAS PERSONAS

ARTICULO 37.- (Protección a testigos, Ministerios Públicos y Jueces).- La procuraduría General de la República, cuando lo estime pertinente prestará el auxilio, protección y apoyo que requieran, tanto a jueces y peritos como testigos y demás personas involucradas que, por motivo de su intervención en un procedimiento penal sobre delitos previstos en la presente ley, requieran ese servicio en la medida y bajo los procedimientos que se consideren adecuados.

*VI.-ACCIONES PREVENTIVAS
PARA QUE LOS MENORES
NO DELINCAN*

Antes de plantear o sugerir cuales podrían ser las estrategias a fin de disminuir la delincuencia juvenil en la Ciudad de México, es necesario realizar un análisis profundo de sus causas y efectos, que en la gran mayoría de los casos, la conducta de estos niños se remonta a su infancia, y que no es producto de una acción espontánea.

Un bebé desde el momento en que es engendrado, requiere de cuidados y amor, porque es a través de esa etapa donde se le transmite el sentimiento de ser querido, sin embargo cuando el infante no es deseado, y a su vez maltratado y rechazado por su familia o su entorno, manifiesta repudio y rebeldía hacia toda imagen de autoridad.

Es importante destacar que la familia como célula básica de la sociedad es el punto de partida de la formación de la niñez, fuente primaria del conocimiento de las normas sociales y culturales, y funciona bloqueando o fomentando las potencialidades más esenciales del individuo.

Los primeros pasos en la formación del carácter del menor son enseñados por la familia, por ejemplo: el alcoholismo generalmente de los padres, la violencia familiar, la ignorancia de ambos progenitores, la existencia de un gran número de hijos y el divorcio, son algunos de los aspectos que contribuyen a formar hijos con problemas.

Por otra parte, las circunstancias tan complejas que rodean a la sociedad fomentan un ambiente delictivo, tal es el caso de la violencia que proyectan los medios de comunicación, la deserción escolar propiciada por fenómenos sociales de distinta índole, el desempleo, los fenómenos migratorios hacia otros países, la desaparición de nuestras tradiciones y aún la pérdida de nuestra identidad nacional.

Pero existe un factor que podría influir en la conducta de los individuos, y es el económico, ya que cuando en una familia no son satisfechas sus necesidades tan elementales como techo, comida y abrigo, cualquiera de sus integrantes pueden verse arrojados a la búsqueda de alternativas emergentes de subsistencia, surgiendo entonces el subempleo, la emigración o la delincuencia.

A su vez, la educación escolar da a los sujetos la capacidad de funcionar productivamente en la sociedad, sin embargo cuando no se tiene la oportunidad o posibilidad de cursar determinado grado escolar existe el riesgo de que la conducta se revierta en una función destructiva.

Ante esta problemática, la cuestión de prevención del delito requiere de mayor atención por parte de las autoridades, ya que a pesar de que se aumentado el gasto público en la formación de cuerpos policíacos para responder al delito cada vez más científico y organizado, no ha disminuido la delincuencia, ni mucho menos atacado las causas reales.

Es imprescindible que la prevención de la conducta infractora se oriente a la modificación de los factores antes citados que contribuyen a la delincuencia.

*VII.- PROYECTO DE SERIE
"ENFOQUE JUVENIL"*

I.- NOMBRE DEL PROGRAMA

"ENFOQUE JUVENIL"

II.- JUSTIFICACION

2.1 NOMBRE

El nombre del programa es una invitación a los jóvenes para que conozcan algunos de los problemas que actualmente enfrentan, así como sus posibles consecuencias. "ENFOQUE JUVENIL" busca orientar y apoyar a la juventud para la realización de sus inquietudes o metas.

2.2 SERIE

Este programa es parte de una serie, en la que se abordarán temáticas diferentes relacionadas con la juventud de hoy.

III.- OBJETIVOS

3.1 GENERAL

Ser un foro de expresión, en el que se plantee la problemática de los jóvenes y su repercusión a nivel social.

3.2 PARTICULARES

- **Orientar a la juventud sobre temas de su interés, que podrían ser de tipo social, político, económico, cultural o educativo**
- **Dar a conocer el desarrollo psicológico, emocional, físico y social de la juventud.**
- **Concientizar a la sociedad en general sobre lo que afecta a la juventud**

IV.- ANTECEDENTES

4.1 TEMATICA

Actualmente, la mayor parte de la programación radiofónica que se transmite por las bandas de Amplitud Modulada (AM) y Frecuencia Modulada (FM) es de carácter comercial, su contenido es netamente musical...Sin embargo, pese a que sí se contemplan programas hablados en algunas estaciones radiofónicas, es necesario que se retome más este concepto.

Específicamente, los temas juveniles han sido manejados desde diferentes puntos de vista, pero hacen falta foros en los que se maneje dicha problemática de manera profunda, analítica y reflexiva.

Aunque en día se transmiten programas dirigidos a los jóvenes, no tratan de manera directa lo que afecta a los mismos, entre ellos figura: "Magazine Juvenil" conducido por Alejandro Zabag, que se transmite los domingos de 11:00 a 13:00 hrs en el 1290 AM.

V.- TEMPORALIDAD

5.1 PERIODICIDAD

El programa se transmitirá de lunes a viernes, a fin de tratar diferentes temas relacionados con el interés de los jóvenes.

5.2 DURACION

La duración de este segmento podría ser de media hora, (30 minutos), tiempo suficiente para que se transmita el reportaje, sin aburrir.

5.3 HORARIO

En cuanto al horario de transmisión sería al mediodía, ya que considero que a esta hora la población en general (sean menores, amas de casa, empleados y -por supuesto jóvenes-), escucha la radio.

VI.- MODALIDAD DE PRODUCCION

El primer programa de la serie será grabado, sin embargo es importante señalar que las emisiones en vivo son preferibles debido a que puede haber una retroalimentación entre el conductor y el radioescucha.

VII.- GENERO RADIOFONICO

El género que se utilizará es el Reportaje por ser el más completo, y que permite emplear a la vez otros, como la entrevista, la crónica y el comentario.

VIII.- PUBLICO META

8.1 EDAD

El programa está dirigido a público joven que va de los 12 años hasta los 25 años de edad.

8.2 SEXO

Los radioescuchas son de ambos sexos: masculino y femenino.

8.3 NIVEL SOCIO-ECONOMICO-CULTURAL

El programa no tiene ninguna preferencia en cuanto al nivel socio-económico-cultural de la audiencia, ya que lo que pretende es orientar y dar importancia a lo que atañe a nuestros jóvenes, sin distinciones de clase.

8.4 OCUPACION

El público que sintonice la serie podrían ser estudiantes, amas de casas, trabajadores, oficinistas, funcionarios y autoridades.

IX.- ESTRUCTURA

- ENTRADA RUBRICA (2')
- PRESENTACION DEL PROGRAMA Y TEMA A TRATAR
- CAPSULA 1 (INDICE DELICTIVO)
- SITUACION ACTUAL DE LA DELINCUENCIA EN EL D.F
- SONDEO SOBRE LA DELINCUENCIA (22')
- LEY FEDERAL CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO'
- INSERT 1.- SENADOR EDUARDO ANDRADE SANCHEZ (22")
- COMENTARIO: EN TORNO A LA PROPUESTA
- INSERT 2.- REGENTE OSCAR ESPINOSA (48")
- COMENTARIO: LA COMPARECENCIA DEL REGENTE
- INSERT 3.- SEGURIDAD PUBLICA (19")
- COMENTARIO
- PUENTE MUSICAL
- COMENTARIO: IMPARTICION DE JUSTICIA EN MENORES D.F.
- INSERT 4.- LIC. CUAUHEMOC MARTINEZ (15")
- PARTICIPACION DE MENORES EN EL CRIMEN ORGANIZADO
- INSERT 5.- SENADOR EDUARDO ANDRADE (1' 13")
- LEY DE MENORES INFRACTORES EN EL D.F.
- EFECTO DE SONIDO PRECOLOMBINOS
- ANTECEDENTES DE LA JUSTICIA EN MENORES
- PUENTE MUSICAL
- CAUSAS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL

- INSERT 6.- ASAMBLEISTA SALVADOR ABASCAL (36")
- COMENTARIO
- INSERT 7.- ASAMBLEISTA SALVADOR ABASCAL (36")
- TIPOS DE TRATAMIENTOS
- INSERT 8.- DOCTOR FRANCISCO ESCALANTE (35")
- REVISIÓN DEL TRATAMIENTO
- CAPSULA 2 (PRINCIPALES DELITOS EN MENORES)
- VISITA A UN CENTRO DE TRATAMIENTO PARA MUJERES
- INSERT 9.- LIC. ELVIA CORTEZ (27")
- RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES
- INSERT-TESTIMONIO 1: VOZ DE MUJER
- CARACTERISTICAS DE MENORES INFRACTORES
- INSERT-TESTIMONIO 2: VOZ DE HOMBRE
- REINCIDENCIA EN EL DELITO
- INSERT 10.- JURISTA RAUL PLASCENCIA (54")
- COMENTARIO
- CAPSULA 3 (CENTROS DE TRATAMIENTO EN EL D.F.)
- CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
- INSERT 11.- JURISTA RAUL PLASCENCIA (50")
- INSERT 12.- OMBUSMAN LUIS DE LA BARREDA (36")
- COMENTARIO DEL ENTREVISTADO
- CAPSULA 4 (PENALIDAD DE MENORES EN EL PAIS)

- PROGRAMA Y ACCIONES DE PREVENCIÓN
- INSERT 13.- JURISTA SERGIO GARCIA (43")
- COMENTARIO
- INSERT 14.- LIC. CUAUHEMOC MARTINEZ (23")
- PROPUESTAS PARA PREVENIR LA DELINCUENCIA
- INSERT 15.- DOCTOR FRANCISCO ESCALANTE (57")
- INSERT 16.- JURISTA RAUL PLASCENCIA (22")
- CONCLUSION
- SALIDA

X.- RELOJ DE PRODUCCION

SERIE: "ENFOQUE JUVENIL"

**PROGRAMA: "REDUCCION DE LA
EDAD PENAL DE 18 A 16 AÑOS EN EL D.F."**

DURACION: 43'

FECHA DE GRABACION: 12 NOV 96

FECHA DE TRANSMISION

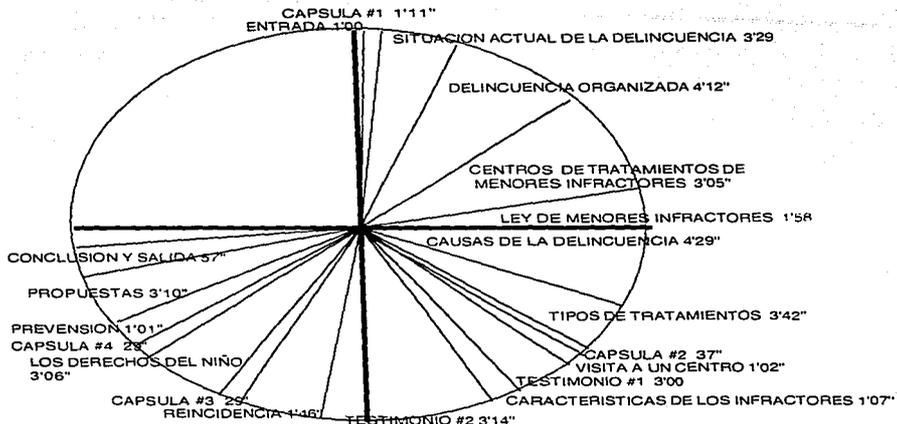
Nº DE PROGRAMA: 1

GUION: LILIA DUARTE ALCANTARA

PRODUCCION Y MUSICA: MARIO ALBERTO PEREZ

VOCES:

- JORGE SANTACRUZ
- CLAUDIA PEREZ SALAZAR
- SOCORRO GUTIERREZ
- MIGUEL ANGEL LOPEZ



XI.- CRONOGRAMA

- **Programa: No 1**
- **Nombre del programa:**
"ENFOQUE JUVENIL"
- **Tema: La reducción de la edad penal de 18 a 16 años en el Distrito Federal**
- **Respecto a las entrevistas, se realizaron a diferentes personalidades, entre ellas:**
Al Jefe del departamento del Distrito Federal, Oscar Espinosa Villareal;
Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Luis de la Barreda.
- **Sinópsis:**
La propuesta del Gobierno Federal de disminuir la edad penal a partir de los 16 años en el Distrito Federal generó diversos puntos de vista entre los sectores de la sociedad.
La polémica desatada y la poca información que se manejó al respecto, fue el origen de esta investigación que tiene como finalidad dar a conocer a la sociedad en general los pros y los contras de aprobarse dicha iniciativa.
- **Programa: No 2**
- **Nombre del Programa**
"ENFOQUE JUVENIL"
- **Tema: Orientación para padres jóvenes**

- **Sinópsis**

Cada vez es mayor el número de jóvenes que son padres de familia, por lo que, en ocasiones, debido al poco conocimiento e inmadurez de estos, les resulta difícil educar y enseñar a sus hijos.

Ante estas circunstancias, la información que les pudieran proporcionar especialistas en esta área a los adolescentes sería importante, ya que se les brindaría orientación sobre sus dudas e inquietudes al respecto.

- **Programa: No 3**

- **Nombre del programa
"ENFOQUE JUVENIL"**

- **Tema: Los efectos de la droga en los Jóvenes**

- **Sinópsis:**

A lo largo de los años, los jóvenes se han visto tentados a probar o realizar lo prohibido como un reto a las reglas establecidas por la sociedad. Dentro de esta gama de prohibiciones figuran los diversos tipos de drogas que son consumidas por los adolescentes, quienes, a veces, desconocen los efectos físico, psicológico y mental que les pueden ocasionar.

Dar a conocer las graves consecuencias que ocasionan los estupefacientes, sería el objetivo principal del programa, a fin de que los jóvenes se concienticen sobre el mal que se están causando así mismos.

- **Programa: No 4**
- **Nombre del programa
"ENFOQUE JUVENIL"**
- **Tema: La precocidad en los
adolescentes**
- **Sinópsis: Hoy en día, los menores
despiertan más temprano a la vida y
pretenden recorrerla cada vez más
aprisa. La juventud se enfrenta a
situaciones en las que la diferencia
entre permanecer en la infancia o
avanzar a la adolescencia, la entienden
como el reto a llegar a la decisión que
los coloque como líderes frente a sus
compañeros y amigos, aunque no
siempre el camino elegido sea el
correcto.**

- **Programa: No 5**
- **Nombre del programa
"ENFOQUE JUVENIL"**
- **Tema: La repercusión de la violencia
intrafamiliar en los jóvenes**
- **Sinópsis: la violencia es uno de los
principales factores que destruyen el
sano desarrollo de la estructura
familiar, por lo que es de vital
importancia, analizar a fondo esta
problemática.**

XII.- RECURSOS HUMANOS**12.1 CREATIVOS**

GUION: LILIA DUARTE ALCANTARA

PRODUCCION Y MUSICA: MARIO ALBERTO PEREZ

VOCES:

- JORGE SANTA CRUZ
- CLAUDIA PEREZ SALAZAR
- SOCORRO GUTIERREZ
- MIGUEL ANGEL LOPEZ

12.2 TECNICOS

OPERADOR: FERNANDO MACEDO

XIII.- REQUERIMIENTOS MATERIALES**13.1 EQUIPO ELECTRONICO**

- 2 Micrófonos Unidireccionales
- 1 Consola
- 1 Digicard
- 1 Lector/grabador de Minidisc
- 1 Grabadora de carrete abierto
- 1 Lector de compact disc
- 1 Deck

13.2 MATERIALES (PAPELERIA)

- 2 cintas de carrete abierto Ampex
- 2 cassettes de 90'
- Pilas AA

VIII.- GUIÓN RADIOFÓNICO "LA
REDUCCIÓN DE LA EDAD
PENAL DE 18 A 16 AÑOS EN EL
DISTRITO FEDERAL"

SERIE: "ENFOQUE JUVENIL"

PROGRAMA: "LA REDUCCION DE LA EDAD PENAL
DE 18 A 16 AÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL"

No PROGRAMA: 1

FECHA DE GRABACION: 16 DE NOVIEMBRE DE 1996

GUION: LILIA
DUARTE

PRODUCCION Y
MUSICA: MARIO
ALBERTO PEREZ .

VOCES:
- CLAUDIA PEREZ
- JORGE SANTA CRUZ
- SOCORRO GUTIERREZ
- MIGUEL ANGEL LOPEZ

OPERADOR:
- FERNANDO MACEDO

SERIE: "ENFOQUE JUVENIL"

1/15

PROGRAMA:

REDUCCION DE LA EDAD
PENAL DE 18 A 16 EN EL
DISTRITO FEDERAL.

- 1 Op. ENTRADA RUBRICA
- 2 LOC 1 Bienvenido a tu programa "ENFOQUE JUVENIL" te saluda
- 3 Claudia Pérez Salazar, y
- 4 LOC 2 Jorge Santa Cruz
- 5 LOC 1 Hoy te hablaremos sobre la polémica propuesta de reducir la
- 6 edad penal de 18 a 16 años en el Distrito Federal, estamos
- 7 seguros de que te va a interesar, acompáñanos
- 8 Op. ENTRA CAPSULA 1, PUENTE MUSICAL...
- 9 LOC 1 La delincuencia se ha convertido en uno de los graves
- 10 problemas que aquejan a la Ciudad de México, por lo que cada
- 11 vez es mayor la demanda por parte de los diversos sectores de
- 12 la sociedad para que no sólo disminuya, sino que se combata de
- 13 raíz.
- 14 Es muy cierto, que en día, cualquier ciudadano está
- 15 propenso a ser una víctima más de algún acto ilícito, por
- 16 ejemplo al subir a un medio de transporte, al caminar por una
- 17 calle oscura y solitaria, al llegar a casa después de una larga
- 18 jornada de trabajo o actividades, o simplemente al salir de
- 19 compras.
- 20 LOC2 Este fenómeno, en el que participan no sólo profesionales en el
- 21 delito, sino también menores de edad, se ha incrementado de
- 22 manera alarmante en el Distrito Federal y en los diferentes
- 23 Estados del país; además de que ha manifestado en los últimos
- 24 tiempos mayor organización y sadismo, convirtiéndose en un
- 25 reto a vencer para las autoridades.
- 26
- 27
- 28

2/15

- 1 **LOC 1** **Actualmente, los delincuentes ya no tienen horario para cometer**
2 **sus fechorías, ni temor de recibir algún tipo de sanción;**
3 **cualquier momento, sea de día o de noche, es aprovechado por**
4 **estos que con goce de violencia y prepotencia, no sólo toman**
5 **las pertenencias de sus víctimas, quienes pueden ser de**
6 **cualquier edad, sino también hasta sus propias vidas.**
7 **Los micrófonos de "ENFOQUE JUVENIL" salieron a la calle**
8 **para conocer tu opinión sobre el fenómeno delictivo.**
9 Op... **KCT 1, LADO B. INSERT #, PUENTE MUSICAL**
- 10 **LOC 2** **Pero, existe un tipo de delincuencia que ha generado**
11 **mayor alarma; la "organizada", pues se plantea como una**
12 **amenaza directa para la estabilidad de los países y constituye**
13 **un ataque frontal contra las autoridades de los Estados.**
14 **Ante esta problemática, el Senado de la República aprobó el**
15 **pasado 15 de octubre, la Ley Federal contra el Crimen**
16 **Organizado que crea nuevos y más eficaces instrumentos para**
17 **luchar contra la comisión de delitos en el país.**
- 18 **LOC 1** **Con más de 70 modificaciones a la iniciativa original enviada**
19 **por el Gobierno Federal al Congreso de la Unión, la nueva**
20 **norma tipificó como delitos de la delincuencia organizada: el**
21 **narcotráfico, terrorismo, falsificación ó alteración de la**
22 **moneda, recursos de procedencia ilícita, acopio y tráfico de**
23 **armas, tráfico de menores, de indocumentados y de órganos,**
24 **además de asalto en carretera y robo de vehículos**
25
26
27
28

3/15

- 1 LOC 2 Asimismo, se definió como crimen organizado, cuando tres o
2 más personas se integran para delinquir reiteradamente, por lo
3 que recibirán sanciones de 4 a 40 años de prisión, acumulativos
4 a la pena que los códigos especifican para cada delito, con
5 multas de hasta 25 mil salarios mínimos.
- 6 LOC 1 Es importante destacar, que entre las reformas de esta iniciativa
7 federal se contemplaba reducir la edad penal de 18 a 16 años
8 en el Distrito Federal; sin embargo los legisladores
9 acordaron excluirla debido a la polémica desatada, pues se
10 cuestionaba si, en estos momentos, existen las condiciones para
11 que los menores infractores sean juzgados como adultos y
12 reclusos en centros penitenciarios.
- 13 LOC 2 Al respecto el legislador Eduardo Andrade Sánchez, presidente
14 de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de
15 Senadores explicó a los micrófonos de "ENFOQUE JUVENIL" por
16 qué se decidió mantener la edad penal a los 18 años en esta
17 capital:
- 18 Op. KCT 1. LADO A. INSERT # 1. "YO CREO QUE HUBO UNA REACCION
19 ...INTERPRETAR LO QUE LA SOCIEDAD ESTA PLANTEANDO"
20 PUENTE MUSICAL
- 21 LOC 1 Sin embargo, más que tomar una decisión "unilateral" sobre la
22 edad penal ya sea a los 17, 16 ó menos años, aquí, en la Ciudad
23 de México, es necesario que las autoridades analicen a fondo la
24 efectividad de las medidas y tratamientos que se aplican de
25 acuerdo a la administración de justicia en menores infractores.
26 pero principalmente cuales son las causas que orillan a éstos a
27 cometer algun tipo de delito y como podría prevenirse.
28

4/15

- 1 LOC 2 Es por esto que el equipo de "ENFOQUE JUVENIL" se dió a la
2 tarea de ahondar en esta cuestión, a fin de conocer el punto de
3 vista de los especialistas, pero también de las mismas
4 autoridades y funcionarios que tienen la responsabilidad de
5 brindar protección y seguridad a los ciudadanos.
- 6 LOC 1 Al entrevistar al regente Oscar Espinosa Villareal nos dió su
7 opinión sobre la posibilidad de reducir la edad penal en el
8 Distrito Federal:
- 9 Op... KCT 1. LADO A. INSERT # 2. "MIRE, YO CREO QUE ES UN ASUNTO
10 ...COMO EL QUE DEBERIAMOS PARA PENSAR EN ESO"
- 11 LOC 1 En su segunda comparecencia, ante el pleno
12 de la Asamblea de Representantes, el pasado 17 de septiembre,
13 Espinosa Villareal expresó su confianza en que la presencia de
14 militares al frente de la Policía capitalina llevará a ganar la
15 batalla contra la delincuencia, pues son garantía de que esto
16 podrá concretarse, y están más allá de la posible tentación
17 del aprovechamiento político.
- 18 LOC 2 Al cuestionar al titular de la Secretaría de Seguridad Pública,
19 General Enrique Tomás Salgado Aguirre, sobre el tema que hoy
20 nos ocupa respondió a los micrófonos de "ENFOQUE JUVENIL
21 de manera muy atropellada, pues se negaba a dar su opinión:
- 22 Op... KCT 1. LADO A. INSERT # 3. "BUENO, LOS SEÑORES LEGISLADORES
23 SON LOS...PUES SI LOS LEGISLADORES LO CONSIDERAN
24 LUEGO QUE SI". PUENTE MUSICAL
- 25
26
27
28

5/15

1 LOC 1 Es muy claro que la decisión de disminuir la edad penal en esta
2 ciudad, no sólo concierne a los legisladores, también debe
3 tomarse en cuenta la opinión y experiencia de los
4 especialistas que conocen la conducta de un menor infractor y
5 como cubrir sus principales necesidades, sean afectivas o
6 materiales.

7 OP... PUENTE MUSICAL

8 LOC 2 Actualmente, la impartición de justicia en jóvenes, aquí en el
9 Distrito Federal, es muy discutida y cuestionada porque, en
10 ocasiones a los menores infractores se les concede, de manera
11 pronta su libertad, pero sin que antes se haya comprobado su
12 adaptación a la sociedad y se garantice así, su no reincidencia
13 al delito.

14 LOC 1 Con el propósito de conocer la efectividad de los centros en los
15 que son reclusos los jóvenes delincuentes, los micrófonos de
16 "ENFOQUE JUVENIL" entrevistaron al licenciado
17 Cuauhtémoc Martínez, Subdirector de la Dirección Técnica de la
18 Dirección General de Prevención y Tratamiento para Menores
19 Infractores.

20 Concretamente sobre la mencionada iniciativa, dijo:

21 Op... KCT 1. LADO A, INSERT # 4. "NO SERIA PROVECHOSO QUE... SE HA
22 LLAMADO DELINCUENCIA JUVENIL"

23 LOC 1 El funcionario explicó que los menores hasta los 16 años todavía
24 están en un proceso en el que aún no ha terminado de
25 estructurar su personalidad y de adaptarse socialmente, por lo
26 que, en ocasiones, no diluyen las consecuencias de su
27 conducta delictiva.

28

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

6/15

- 1 LOC 2 Consideró, además que la delincuencia de menores es de tipo
2 circunstancial, y no puede denominarse como "crimen
3 organizado", ya que hay jóvenes sobre todo entre
4 los 15 y los 17 años que por tener los mismos intereses e
5 inquietudes, conforman pequeños grupos que en actualidad
6 se han dado en llamar "bandas", y que anteriormente fueron
7 conocidas como la pandilla, la cuadra, la colonia o el barrio.
- 8 LOC 1 Asimismo, señaló que no hay datos específicos sobre si hay
9 adultos que influyen en la conducta de los menores para que
10 participen en el crimen organizado, pero reconoció que
11 hay jóvenes entre los 17 y 21 años que son líderes de la banda.
- 12 LOC 2 Por su parte, el senador Eduardo Andrade Sanchez dió su
13 opinión al respecto:
- 14 ~~Op... KCT 1. LADO A. INSERT # 5. "YO CREO QUE SE DAN CASOS... SER~~
15 ~~SANCIONADOS SEVERAMENTE". PUNTE MUSICAL~~
- 16 LOC 1 De acuerdo a la Ley de Menores Infractores del Distrito Federal,
17 vigente desde el 22 de febrero de 1992, cuando un
18 chico comete algún ilícito, le es aplicada una "medida": esta
19 acción lejos de considerarse, según los especialistas, como una
20 "sanción", se utiliza para reparar el daño ocasionado y someter
21 al joven infractor a algún tipo de tratamiento.
- 22 LOC 2 A diferencia de otras legislaciones de menores, la actual se
23 plantea como una perspectiva de respeto a sus garantías
24 individuales y le otorga el derecho a un defensor, pues anterior
25 a la que rige actualmente, la ley del Consejo Tutelar le impedía
26 la opción de un abogado, por lo que los juristas decían que se
27 encontraba en estado de indefensión; además dicha norma fue
28 definida como 100 por ciento paternalista, es decir, sustituta del

- 1 padre, ya que fungía como el tutelar o tutor del menor.
- 2 Op... EFECTO DE SONIDOS PRECOLOMBINOS Y LAMENTACIONES
- 3 LOC 1 En la historia de la administración de justicia de menores en
- 4 México, desde las legislaciones precolombinas y hasta
- 5 principios del siglo XXI, a los chicos se les aplicó el derecho
- 6 penal por lo que recibían castigos que iban desde ser vendidos
- 7 como esclavos por ser incorregibles en su conducta, soportar
- 8 pinchazos en el cuerpo desnudo con púas de maguey, aspirar
- 9 humo de pimientos ardiendo, hasta permanecer desnudos
- 10 durante todo el día atados de pies y manos.
- 11 OP... PUENTE MUSICAL
- 12 LOC 1 Cada vez más, las generaciones de jóvenes enfrentan nuevos
- 13 retos y problemas de diversa índole, que, en ocasiones, pueden
- 14 resultar adversos para su sano desarrollo físico, psicológico y
- 15 mental.
- 16 Tal es el caso de la delincuencia juvenil, de la que no existen
- 17 factores establecidos sobre las causas que orillan a los menores
- 18 a delinquir, pues cuando se analiza este aspecto, se manejan
- 19 aspectos como la falta de ingresos, la desintegración familiar, el
- 20 alcoholismo, la drogadicción, el resentimiento y el bajo nivel de
- 21 autoestima.
- 22 LOC 2 Claramente, este fenómeno delictivo se registra principalmente
- 23 en menores de escasos recursos o de un bajo nivel educativo;
- 24 sin embargo no son únicamente los más miserables los que
- 25 pertenecen a este grupo, hay ocasiones que algunos de ellos
- 26 son parte de un estrato social alto o viven en
- 27 zonas habitacionales que no son las más marginadas.
- 28

8/15

1 LOC 2 Pero si no es la necesidad económica o el hambre lo que induce
 2 a un menor a delinquir, ¿qué es lo que lo motiva ha hacerlo?
 3 El presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la
 4 Asamblea de Representantes, Salvador Abascal Carranza
 5 respondió a este cuestionamiento:

6 Op... KCT 1, LADO A, INSERT # 6. "PRECISAMENTE PARA ... Y EL
 7 DESARROLLO INTEGRAL DE LA SOCIEDAD"

8 LOC 1 Es importante aclarar que no únicamente los estupefacientes
 9 motivan a los jóvenes a cometer delitos. También hay otro
 10 tipo droga, que no es precisamente tóxica, pero que puede ser
 11 psicológica al provocar un alto grado de violencia en la
 12 conducta de los menores.

13 Al respecto, el legislador Abascal Carranza explicó lo siguiente:

14 Op... KCT 1, LADO A, INSERT # 7. "TAMBIEN HAY OTRA ...CONVERTIRSE
 15 EN DELINCUENTES PELIGROSOS". PUENTE MUSICAL.

16 LOC 2 El proceso jurídico al que es sometido un menor cuando se
 17 confirma su falta ó infracción, se basa en la aplicación de un
 18 tratamiento que tiene como propósito integrar las partes de su
 19 personalidad.
 20 Este tratamiento puede ser de dos tipos: de "externación" que
 21 consiste en que el menor tiene que ir periódicamente a
 22 consultas al centro de tratamiento, y cuya duración puede ser de
 23 seis meses mínimo y un año máximo; o bien de "internación"
 24 que practica una serie de estudios para determinar su estadio
 25 biopsico-social, y puede administrarse en un lapso de seis
 26 meses mínimo y cinco años máximo.

27

28

9/15

- 1 LOC 1 De aplicarse este último, el chico es llevado a un Centro de
2 Tratamiento, en donde es trasladado primero a un
3 dormitorio denominado de "recepción", y en el que permanece
4 durante 8 ó 10 días, mientras que el Consejo Técnico de la
5 Institución establece un Plan Integral de Tratamiento que se
6 centra fundamentalmente en su personalidad y proceso de
7 adaptación.
- 8 LOC 2 Este grupo de especialistas, integrado por un médico, una
9 trabajadora social, un psicólogo y un pedagogo, aún cuando
10 toma en cuenta la infracción y la gravedad de la misma, no la
11 utiliza como algo definitivo para determinar el tiempo que
12 permanecerá recluso.
- 13 LOC 1 Durante su Internamiento, el menor -quien tiende a manipular su
14 conducta en el diagnóstico- es ubicado de acuerdo a sus
15 características en un dormitorio, se le inscribe en el nivel de
16 enseñanza abierta de acuerdo a su edad y conocimientos, y se
17 le brinda sesiones de terapia, al tiempo que se le permite la
18 visita de sus familiares, quienes también reciben orientación.
- 19 LOC 2 Al respecto, el Doctor Francisco Escalante, quien trabaja
20 también en la Dirección Técnica de la Dirección General de
21 Prevención y Tratamiento para menores infractores explicó que
22 durante su reclusión al chico se le trata de inculcar el
23 compromiso de responsabilidad.
- 24 Op... KCT 1. LADO A. INSERT # 8. "SI HAY UN CONCEPTO ...NUESTROS
25 ACTOS DEBEN DE TENER"
26
27
28

10/15

- 1 LOC 1 Posteriormente, al cumplir seis meses de internamiento, el
2 menor infractor es sujeto de una revisión por parte de los
3 integrantes del Consejo Técnico, quienes analizan, discuten
4 determinan si el chico está listo para reintegrarse a la
5 sociedad, o bien si debe continuar internado 3 meses más, por
6 lo que en caso de ser así, se rediseñará el plan de tratamiento y
7 se adoptará a sus nuevas condiciones.
- 8 LOC 2 Al recobrar su libertad el menor es visitado por trabajadoras
9 sociales del centro, durante seis meses, para saber si continúa
10 su proceso educativo o si está en alguna capacitación laboral,
11 asimismo se le invita a que asista, junto con sus familiares a los
12 programas de prevención.
- 13 Op... ENTRA CAPSULA 2. (EN CINTA)
- 14 LOC 1 En una visita al Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Mujeres
15 ubicado en Callejón del Río Número 33, Colonia Santa Catarina,
16 Delegación Coyoacán, los micrófonos de "ENFOQUE JUVENIL"
17 entrevistaron a la directora del lugar, licenciada Elvia Cortez,
18 quien al pedirle su opinión sobre la reducción penal, dijo.
- 19 Op... KCT 1, LADO A. INSERT # 9. "ES UNA DECISION QUE ... ESTAMOS
20 EXPERIMENTANDO CON ELLOS".
- 21 LOC 2 La directora de este centro nos permitió hacer un recorrido por
22 las instalaciones, en donde platicamos con varias de las
23 internas, entre ellas con "Teresa", una chica de 16 años de
24 edad, quien nos comentó que fue lo que la orilló a ser una
25 menor infractor.
- 26 Op... INSERT. TESTIMONIO 1. (EN CINTA)
27
28

11/15

- 1 **LOC 1** Según los especialistas durante la reclusión de un menor en un
2 centro de tratamiento se le trata de no "estigmatizar" de acuerdo
3 al tipo de infracción que haya cometido, ya que al igual que en
4 los Centros de Readaptación Social mejor conocidos como
5 (CERESOS), el violador es muy mal visto, también en los
6 menores algunos delitos no son muy bien aceptados por los
7 internos, así como por sus familiares, amigos o conocidos que
8 en ocasiones asumen una actitud de venganza.
9 La posibilidad de que un menor infractor se reintegre a la
10 sociedad depende de sus condiciones o características como la
11 edad, el sexo y la personalidad, pero también de la gravedad del
12 delito, ya que mientras que unos reaccionan favorablemente al
13 tratamiento porque sus faltas fueron leves, otros por el contrario.
14 **LOC 2** Tuvimos la oportunidad de charlar con "Juan", un joven de 17
15 años quien opinó sobre la propuesta de reducir la edad penal en
16 esta ciudad, y nos comentó parte de su experiencia vivida en un
17 centro de tratamiento.
- 18 Op... **INSERT. TESTIMONIO 2. (EN CINTA), PUENTE MUSICAL**
- 19 **LOC 2** En la mayoría de los casos, los menores reinciden en el delito
20 porque las medidas o terapias aplicadas en los centros de
21 readaptación no son las adecuadas, o bien no están orientadas
22 a dar un seguimiento a largo plazo para saber ¿que harán? una
23 vez que sean puestos en libertad.
24 El doctor en Derecho, Raúl Plascencia, quien trabaja
25 en el Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM, explicó
26 a los micrófonos de "ENFOQUE JUVENIL"
- 27 Op... **KCT 1. LADO A. INSERT # 10 . "EL SISTEMA JURIDICO MEXICANO**
28 **CONTEMPLA... HAYA SEGUIMIENTO ADECUADO".**

12/15

1 LOC 2 Cabe mencionar que dichos patronatos tienen como función la
2 reincursión social de los infractores, por lo que deben aumentar
3 su efectividad o de lo contrario continuará en aumento la
4 delincuencia.

5 Op... CAPSULA 3. (EN CINTA)

6 LOC 1 Es importante destacar que México ha firmado tratados
7 nacionales e internacionales en favor de los pequeños, entre
8 ellos figura la Convención sobre los Derechos del Niño,
9 aprobada por la Organización de las Naciones Unidas a finales
10 de 1989, y que difunde las garantías que la comunidad
11 internacional ha establecido para la infancia mundial.
12 En el artículo 10 de esta Convención se establece que: "Se
13 entiende por niño a todo ser humano menor de 18 años de edad,
14 salvo que, en virtud de la Ley que le sea aplicable, haya
15 alcanzado la mayoría de edad".

16 LOC 2 Es importante, señalar que los legisladores que aprueben
17 reformas en determinada materia jurídica deben analizar y tomar
18 en cuenta los acuerdos referentes, ya que de lo contrario
19 sus decisiones podrían repercutir en estos, o bien hasta
20 violarlos.

21 En este sentido, el jurista Raúl Plascencia destacó lo siguiente a
22 los micrófonos de "ENFOQUE JUVENIL".

23 Op... KCT 1. LADO A. INSERT # 11. "EL PROBLEMA QUE EXISTE EN
24 ...LO QUE HA APROBADO EL MISMO HACE ALGUNOS
25 MESES O HACE ALGUNOS AÑOS".

26
27
28

13/13

- 1 LOC 2 Por su parte, el Presidente de la Comisión de Derechos
2 Humanos del Distrito Federal, doctor Luis de la Barreda
3 Solorzano se pronunció en contra de disminuir la edad penal en
4 esta capital, y explicó por qué:
- 5 Op.. KCT 1. LADO A, INSERT # 12. "LAS CARCELES DE ADULTOS ...POR
6 LAS QUE INGRESARON A UN SITIO DE RECLUSION".
- 7 LOC 1 El ombusman capitalino señaló que los menores de 18 años que
8 cometen alguna infracción tipificada en el Código Penal deben
9 ser sancionados en una institución especializada, a fin de que
10 existan mayores posibilidades de adaptación social y no corran
11 el riesgo que implicaría tenerlos en una cárcel de adultos.
- 12 Op.. ENTRA CAPSULA 4. (EN CINTA)
- 13 LOC 2 Según información proporcionada por la Dirección de
14 Prevención del Delito de la Procuraduría General de la
15 República actualmente se han implementado diversos
16 programas, acciones y actividades para disminuir el índice
17 delictivo en materia de delitos federales.
- 18 LOC1 Asimismo, en las delegaciones se llevan a cabo programas
19 tendientes a incrementar las actividades deportivas entre la
20 población; pláticas especializadas en materia de
21 farmacodependencia a padres de familia y estudiantes; además
22 de que elaboran diversos materiales, documentales, carteles y
23 trípticos para apoyarse en la realización de dichas acciones.
- 24 LOC 2 Sin embargo, esto no ha sido suficiente para disminuir el
25 fenómeno delictivo, por lo que se requieren reforzar las
26 estrategias.
- 27
28

14/15

- 1 El doctor en Derecho, Sergio García Ramírez opinó sobre esta
2 problemática y como se podría reducir:
- 3 Op... KCT 1, LADO A, INSERT # 13. "NO CREG QUE HAYA MANERA
4 ..ORILLAN A UNA CONDUCTA ANTISOCIAL".
- 5 LOC 1 Por su parte, integrantes del Consejo Técnico de la
6 Dirección de Prevención y Tratamiento de Menores infractores
7 del Distrito Federal señalaron que participan en foros para
8 explicar cual es la labor que se desarrolla dentro de esta
9 institución y el beneficio de la adaptación social de los jóvenes.
- 10 LOC 2 Al respecto, el licenciado Cuauhtémoc Martínez señaló que en
11 México hay instituciones que estan trabajando sobre la
12 prevención de los delitos, al tiempo que subrayó:
- 13 Op... KCT 1, LADO A, INSERT # 14. "EN MEXICO SE HA TRABAJADO
14 MUCHO...DE UNA SOCIEDAD MAS ALTA".
- 15 LOC 1 Además, se pronunció a favor de reformar la Ley de Menores
16 Infractores del Distrito Federal, ya que como todo tiene
17 lagunas...Entre los posibles cambios propuso que se amplie el
18 margen de aplicación de los tratamientos.
- 19 LOC 2 En tanto, el doctor Francisco Escalante subrayó
- 20 Op... KCT 1, LADO A, INSERT, KCT # 15. "YO CREG QUE EN
21 MENORES...MAS SENCILLO Y MAS LEVE".
- 22 LOC 1 Por su parte, el jurista Raúl Plascencia dio su opinión:
- 23 Op... KCT 1, LADO A, INSERT, KCT # 16. "ME PARECE QUE EN NUESTRO
24 ..QUE SON CONSIDERADOS COMO DELICTIVOS.
- 25 Op... PUENTE MUSICAL
26
27
28

15/15

- 1 **LOC 2** **Como hemos escuchado, la delincuencia se ha convertido en un**
2 **grave problema que amenaza a la sociedad, ya que cualquier**
3 **persona sea un importante funcionario o un trabajador pueden**
4 **sumarse a la larga lista de las victimas de este fenómeno.**
- 5 **LOC 2** **Por lo que es necesario, que las autoridades emprendan**
6 **medidas eficaces que garanticen la seguridad de los capitalinos**
7 **y reduzcan los altos indices delictivos que se han registrado en**
8 **los ultimos años.**
- 9 **LOC 1** **Esperamos que lo expuesto el día de hoy, le haya servido para**
10 **que usted reflexione si, en estos momentos, es propicio**
11 **disminuir la edad penal para abatir la delincuencia en esta**
12 **capital, respuesta que usted tiene.**
- 13 **Le invitamos a que nos escuche en nuestro próximo programa.**
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

HOJA DE EDICION

1.-	Senador Eduardo Andrade Sánchez ("Yo creo que hubo...esta planteando")	22"
2.-	Jefe del Departamento del Distrito Federal Oscar Espinosa Villareal ("Mire, yo creo...pensar en eso")	48"
3.-	Secretario de Seguridad Pública Enrique Tomás Salgado Cordero ("Bueno, los señores... desde luego que si")	19"
4.-	Licenciado Cuauhtémoc Martínez ("No sería... delincuencia juvenil")	15"
5.-	Senador Eduardo Andrade Sánchez ("Yo creo que... sancionados seguramente")	1' 15"
6.-	Asambleísta Salvador Abascal Carranza ("Precisamente para... de la sociedad")	36"
7.-	Asambleísta Salvador Abascal Carranza ("También hay otra... delincuentes peligrosos")	36"
8.-	Doctor Francisco Escalante ("Si, hay un concepto... actos deben de tener")	35"
9.-	Licenciada Elvia Cortez ("Es una decisión... experimentando con ellos")	27"
10.-	Doctor en Derecho Raúl Plascencia ("El sistema jurídico... seguimiento adecuado")	54"

- 11.- **Doctor en Derecho Raúl Plascencia**
("El problema que existe... hace algunos años") 50"
- 12.- **Presidente de la CDHDF, Luis de la Barreda**
("Las cárceles de adultos... sitio de reclusión") 36"
- 13.- **Doctor en Derecho Sergio García Ramírez**
("No creo que... conducta antisocial") 43"
- 14.- **Licenciado Cuauhtémoc Martínez**
("En México se ha... sociedad más alta") 23"
- 15.- **Doctor Francisco Escalante**
("Yo creo que... y más leve") 57"
- 16.- **Doctor en Derecho Raúl Plascencia**
("Me parece que... como delictivos") 22"

Capsulas Incluidas en el Radio-Reportaje:**No 1**

LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL INFORMO QUE EN LO QUE VA DEL AÑO, LAS DENUNCIAS SE HAN INCREMENTADO HASTA 679 POR DIA. ENTRE LOS DELITOS MAS COMETIDOS DESTACAN LOS PATRIMONIALES COMO: EL ROBO A TRANSEUNTES, A CASA HABITACION CON VIOLENCIA Y HOMICIDIO DOLOSO. LA DEPENDENCIA PRECISO QUE LA MAYORIA DE LOS DELINCUENTES QUE TIENEN ENTRE 20 Y 40 AÑOS DE EDAD, NO PERTENECEN A LOS ESTRATOS SOCIALES MAS NECESITADOS, YA QUE ALGUNOS DE ELLOS TRABAJAN O PARTICIPAN EN EL SUBEMPLEO COMO COMERCIANTES.

No 2

SEGUN DATOS PROPORCIONADOS POR LA DIRECCION DE PREVENCION Y TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL, LOS PRINCIPALES DELITOS QUE COMETEN LOS JOVENES SON: ROBO EN 70 POR CIENTO, DELITOS CONTRA LA SALUD 6 POR CIENTO, TENTATIVA DE ROBO 4 POR CIENTO, ABUSO SEXUAL 3 POR CIENTO, Y HOMICIDIO 2 POR CIENTO.

No 3

EN EL DISTRITO FEDERAL HAY 7 CENTROS DE TRATAMIENTOS PARA MENORES INFRACTORES QUE DEPENDEN DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, DE LOS QUE UNO ES DE RECEPCION, DOS DE DIAGNOSTICO, UNO DE TRATAMIENTO EN EXTERNACION Y 4 DE INTERNAMIENTO, DE ESTOS ULTIMOS, TRES SON PARA HOMBRE Y OTRO PARA MUJERES...ANTERIORMENTE ESTOS LUGARES ERAN CONOCIDOS COMO LAS "CORRECCIONALES" O EL "TRIBILIN".

No 4

EN MEXICO LA PENALIDAD DE MENORES DE EDAD NO ES UNIFORME: POR LO MENOS EN 12 ESTADOS DE LA REPUBLICA COMO: AGUSCALIENTES, COAHUILA, GUANAJUATO Y NAYARIT LA DISMINUCION PENAL ES A PARTIR DE LOS 16 AÑOS, MIENTRAS QUE EN 18 ENTIDADES FEDERATIVAS ENTRE ELLAS: CAMPECHE, CHIAPAS, ESTADO DE MEXICO, GUERRERO Y MICHOACAN RIGE A LOS 18 AÑOS; Y UNICAMENTE EN TABASCO ES A LOS 17 AÑOS.

ENTRADA

PARA HACER A LOS HOMBRES LIBRES
ENEP ARAGON PRESENTA:.....

))))PUENTE MUSICAL

"ENFOQUE JUVENIL"

ANALISIS Y REFLEXION PARA
VER LA REALIDAD, MAS ALLA DE
TUS OJOS

))))PUENTE MUSICAL EN FADE

SALIDA

PARA HACER A LOS HOMBRES LIBRES
ENEP ARAGON PRESENTÓ:.....

))))PUENTE MUSICAL

"ENFOQUE JUVENIL"

TE ESPERAMOS EN NUESTRO
PROXIMO PROGRAMA DE ANALISIS Y REFLEXION, PARA VER LA
REALIDAD, MAS ALLA DE TUS OJOS

))))PUENTE MUSICAL Y REMATE

CREDITOS:

GUIÓN: LILIA DUARTE ALCANTARA

VOCES : JORGE SANTA CRUZ
CLAUDIA PEREZ SALAZAR
SOCORRO GUTIERREZ
MIGUEL ANGEL LOPEZ

PRODUCCION

Y MUSICA: MARIO ALBERTO PEREZ

CONTROLES: FERNANDO MACEDO

DATOS FONOGRAFICOS

**Colección Killer Tracks
Audio Imagen**

RUBRICA **KT 68/14 - KT 54/40**

CAPSULA **KT 52/14 - KT 52/9**

**PUENTES
MUSICALES** **KT 68/ 23 - KT 52/8 - KT 52/22**

EFEECTO: **Música precolombina "Cavala"
Fine Tracks de Jorge Reyes**

CONCLUSIONES

Es indudable que el fenómeno delictivo se ha convertido en un problema que se agrava cada vez más en esta capital, por lo que las autoridades correspondientes deben hacer su máximo esfuerzo para combatirlo a través de la implementación de estrategias que garanticen, quizá, si no su abatimiento, al menos su disminución.

Ante la falta de seguridad pública en esta ciudad, cualquier persona es propensa a sufrir una agresión, sea física o moral, por parte de los delincuentes, quienes en ocasiones se agrupan, conformando organizaciones criminales.

Con el propósito de integrar un marco legal que endureciera las sanciones contra la delincuencia se aprobó en el Congreso de la Unión la Ley Federal contra el Crimen Organizado.

En dicha legislación se contemplaba reducir la edad penal de 18 a 16 años en el Distrito Federal, propuesta que fue excluida debido a la falta de consenso para determinar a que edad se puede considerar a un menor como responsable de sus actos.

Según los especialistas en el comportamiento de menores infractores, actualmente no se cuenta con las condiciones necesarias para que los menores sean juzgados como adultos y recluidos en Centros Penitenciarios, ya que el medio criminal que se "respira" en estas insituciones lejos de ayudar a su rehabilitación tiende a "contagiarlos".

Hasta el momento no existe una política dirigida a los jóvenes que contribuya a un sano desarrollo físico, mental e intelectual como medida para prevenir que incurran en la delincuencia.

Tampoco hay una propuesta seria sobre los posibles programas que se aplicarían en caso de que fuese aprobada la reducción de la edad penal, aquí en el Distrito Federal, es decir a donde sería tratado o canalizado el menor que incurriera en algún delito tipificado dentro de lo que es considerado como crimen organizado.

Cabe mencionar que entre las medidas propuestas por los especialistas en la materia, destaca la creación de Centros de Tratamiento Especiales, en los que los menores podrían a la vez de cumplir una sanción, ser rehabilitados a fin de integrarse a la sociedad.

Es innegable que pese a los diversos análisis a los que ha sido sometido un tema tan amplio como es el de la Delincuencia, sus causas, manifestaciones y consecuencias; hasta el momento las medidas implementadas para su disminución no han sido efectivas, sino por el contrario, los índices delictivos que se registran son cada vez mayores, al igual que la inseguridad en la capital y en los diferentes estados de la República Mexicana; pero lo más grave en esta situación es que quienes participan en este tipo de actos son jóvenes de menos edad a quienes no les importa, en ocasiones, llegar al sadismo con tal de conseguir su objetivo delinquir.

FUENTES

A) BIBLIOGRAFIA

- **ROCCATTI Mireille. Justicia Juvenil en el Estado de México. CDH del Estado de México, 1a Edición, Toluca, México 1996.**

- **SANCHEZ Obregón Laura. Menores Infractores y Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A., México, D.F. 1995.**

- **TAMEZ Peña Beatriz. Los Derechos del Niño (Compendio de Instrumentos Internacionales). CNDH, México, 1995.**

B) HEMEROGRAFIA

- 1.- **ALCANTARA, Armando y Ramos Raúl.** "Posiciones encontradas entre legisladores del PRI respecto a la iniciativa contra el crimen organizado". El Nacional, Secc. El País. 17 de Abril 96, Página 17, México D.F.
- 2.- **FLORES González, Jesús.** "Aún no es momento de reducir la imputabilidad penal de 18 a 16 años". Unomásuno, 24 de Abril 96, Página 14, México D.F.
- 3.- **GARCIA, Rúben.** "Necesario revisar la iniciativa para reducir la edad penal: Soberanis". El Nacional, Secc. El País. 21 de Abril 96, Página 11, México D.F.
- 4.- **GARCIA Rojas, Luis.** "Oposición a reducir la edad penal". Unomásuno, 22 de Abril 96. Prime Plans, México D.F.
- 5.- **GARCIA Rojas, Luis.** "Es mínima la participación de la delincuencia juvenil a nivel nacional". Unomásuno, 23 de Abril 96, Página 14, México D.F.
- 6.- **NAJAR, Alberto.** "La flexibilidad de algunas leyes, una causa del aumento delictivo". La Jornada, Secc. Capital. 26 de Abril 96, Página 44, México D.F.
- 7.- **OCHOA, Jorge Octavio.** "Posponen hasta Septiembre la Ley contra la delincuencia organizada". Unomásuno, 17 de Abril 96, Página 5, México D.F.
- 8.- **POSADAS García, Miriam.** "No ha dado buenos resultados reducir la edad penal: García". La Jornada. 23 de Abril 96. Página 40. México D.F.
- 9.- **QUINTERO Arias, José.** "Se opone el PRI del Distrito Federal a reducir la edad penal". Unomásuno, 16 de Abril 96, Página 16, México D.F.

C) ENTREVISTAS

- 1) **Abascal Carranza Salvador**
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea de Representantes.
Instalaciones de Radio 13
Martes 18 de junio de 96
Entrevista
30'
SUB/GENERO: Personal

- 2) **Andrade Sánchez Eduardo**
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República.
Instalaciones de la Cámara de Senadores.
5 de octubre de 96
Entrevista
15'
SUB/GENERO: Personal

- 3) **Bonifaz Fernando**
Director de Prevención del Delito de la Procuraduría General de la República.
Instalaciones de la Procuraduría General de la República.
Lunes 1 de julio de 96
Entrevista
60'
SUB/GENERO: Personal

- 4) **Cortez Elvia**
Directora del centro de Diagnóstico y Tratamiento para Mujeres de la Dirección general de Prevención y Tratamiento para Menores.
Instalaciones del Centro de Diagnóstico y Tratamiento para Mujeres.
Viernes 19 de julio de 96
Entrevista
30'
SUB/GENERO: Personal

- 5) Cruz Sánchez Rubén
Asesor Jurídico de la Dirección General de Prevención y
Tratamiento de Menores Infractores.
Instalaciones de la Dirección General de Prevención y Tratamiento
de Menores Infractores.
Viernes 19 de julio de 96
Entrevista
30' SUB/GENERO: Personal
- 6) De la Barreda Solórzano Luis
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito
Federal.
Instalaciones de la Comisión de Derechos Humanos del
Distrito Federal.
Miércoles 19 de junio de 96
Entrevista
15' SUB/GENERO: Personal
- 7) Escalante Francisco
Subdirector de Investigación, Actualización y Formación de la
Dirección Técnica de la Dirección de Prevención y Tratamiento de
Menores Infractores.
Instalaciones de la Dirección general de Prevención y Tratamiento
de Menores Infractores.
Miércoles 24 de julio de 96
Entrevista
60' SUB/GENERO: Personal
- 8) Espinosa Villarreal Oscar
Jefe del Departamento del Distrito Federal.
Instalaciones de Radio 13
Lunes 12 de agosto de 96
Entrevista
5' SUB/GENERO: Personal
- 9) García Ramírez Sergio
Doctor en Derecho del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la
UNAM.
Instalaciones del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
Miércoles 26 de junio de 96
Entrevista
30' SUB/GENERO: Personal

- 10) **Martínez Fernández Cuauhtémoc**
Director Técnico de la Dirección General de Prevención y
Tratamiento de Menores Infractores de la Secretaría de
Gobernación.
Instalaciones de la Dirección General de Prevención y Tratamiento
de Menores Infractores.
Miércoles 17 de julio 96
Entrevista
60'
SUB/GENERO: Personal
- 11) **Plascencia Raúl**
Doctor en Derecho del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la
UNAM.
Instalaciones del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
Viernes 21 de junio de 96
Entrevista
60'
SUB/GENERO: Personal
- 12) **Ruiz Anchondo Patricia**
Militante en la Dirigenica del PRD.
Instalaciones de Radio 13
Miércoles 21 de agosto de 96
Entrevista
5'
SUB/GENERO: Personal
- 13) **Salgado Aguirre Tomás Enrique**
Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal.
Instalaciones de Radio 13.
Lunes 5 de agosto de 96
Entrevista
5'
SUB/GENERO: Personal